

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is flanked by two pillars with banners. The outer ring of the seal contains the Latin text "LETTERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

**IMPORTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN A GUARDIAS DE SEGURIDAD  
DE EMPRESAS PRIVADAS EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE FORTALECER EL CONTROL  
POR PARTE DEL ESTADO**

**ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN**

**GUATEMALA, MAYO 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN A GUARDIAS DE SEGURIDAD  
DE EMPRESAS PRIVADAS EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE FORTALECER EL CONTROL  
POR PARTE DEL ESTADO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo del 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano: Lic. Gustavo Bonilla  
Vocal I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
Vocal II: Licda. Rosario Gil Pérez  
Vocal IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
Vocal V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
Secretario: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores  
Vocal: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández  
Secretario: Lic. Marvin Vinicio Hernández Fabian

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Luisa María de León Santizo  
Vocal: Lic. Edwin Leonel Bautista Morales  
Secretaria: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos

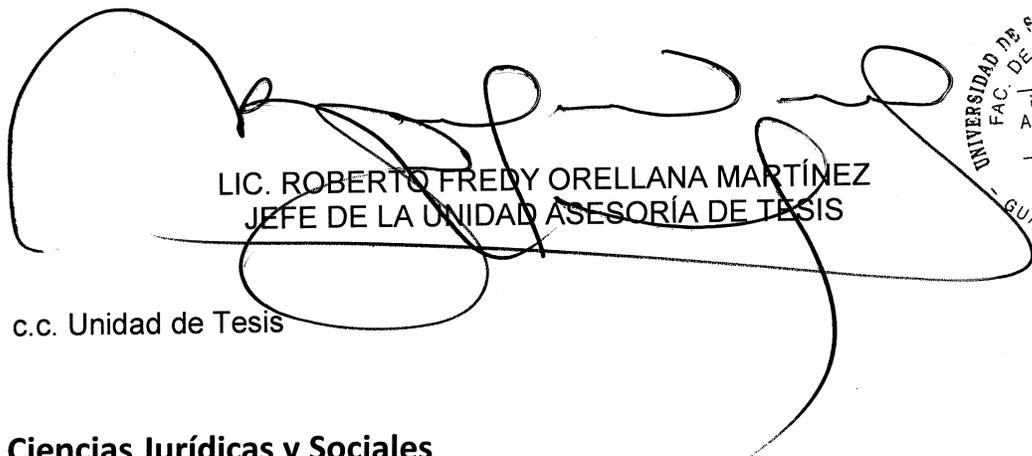
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de junio de 2015.**

Atentamente pase a el LICENCIADO RENÉ GILBERTO SERMEÑO GUZMÁN, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO ARMANDO GOMEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del estudiante ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN, carné: 8318520 Intitulado "IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis





Lic. René Gilberto Sermeño Guzmán  
Abogado y Notario  
5ª Avenida 11-70 zona 1. Edificio Herrera 5to Nivel, oficina 5-B  
Ciudad de Guatemala  
Teléfonos: 22383631-55886568

Guatemala, 3 de mayo de 2016

**Licenciado William Enrique López Morataya**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Respetable licenciado:**

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que cumpliendo con el nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller Rosita María Chiquirín Sapón, intitulado **“IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN GUATEMALA”**.

Por su contenido esta asesoría recomendó el cambio de título así : **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN A GUARDIAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS Y SU IMPORTANCIA DE FORTALECER LA FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA”**.

- I. El contenido del trabajo realizado por la estudiante reviste mucha importancia en su contenido ya que es de carácter jurídico y social dentro del ámbito de la capacitación de empresas de seguridad de Guatemala, normativa que regula las empresas privadas en Guatemala.
- II. En el desarrollo del tema se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio de los procedimientos de capacitación de las empresas de seguridad privada en Guatemala que regula la normativa guatemalteca.

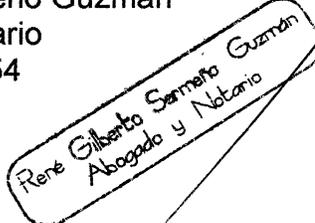


Lic. René Gilberto Sermeño Guzmán  
Abogado y Notario  
5ª Avenida 11-70 zona 1. Edificio Herrera 5to Nivel, oficina 5-B  
Ciudad de Guatemala  
Teléfonos: 22383631-55886568

- III. Durante el desarrollo de la misma se cumplen con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes siendo la conclusión discursiva y congruente con el contenido capitular que se desarrolla.
- IV. La redacción del informe final está estructurada en cinco capítulos, cada uno con sus subtemas los cuales se desarrollaron de acuerdo al conocimiento establecido y la recopilación de la información obtenida por las empresas de seguridad privada se elaboró en forma clara, precisa y concreta para la fácil comprensión del lector.
- V. El trabajo de investigación desarrollado por el estudiante constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho, así como para las personas que tienen a su cargo las empresas de seguridad privada.
- VI. En virtud de lo expuesto afirmo que el trabajo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, como consecuencia resulta procedente aprobar el trabajo de tesis, siendo oportuno emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el sustentante exponga el informe final y pueda ser motivo de discusión en el examen público correspondiente.

Me suscribo como su atento y deferente servidor.

Lic. René Gilberto Sermeño Guzmán  
Abogado y Notario  
Colegiado 6854





**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 26 mayo de 2016.

Atentamente, pase al el **LICENCIADO EDWIN ROBERTO MÉNDEZ AGUILAR**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN**, Intitulado: “ **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN A GUARDIAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS Y SU IMPORTANCIA DE FORTALECER LA FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**”

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

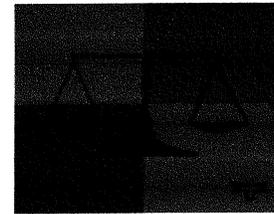
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis



# *Bufete Profesional de Abogados y Notarios*

14 calle "A" 11-51 Zona 1, Interior, segundo nivel.  
Ciudad de Guatemala  
Teléfonos: (502) 22301131 - (502) 50167442



**Guatemala, 3 de agosto de 2016**

**Licenciado**

**Roberto Fredy Orellana Martínez**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Respetable licenciado:**

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Unidad de Asesoría de Tesis procedí a revisar la tesis intitulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN A GUARDIAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS Y SU IMPORTANCIA DE FORTALECER LA FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA”** desarrollado por la bachiller **ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN.**

Por su contenido este revisor recomendó **“IMPORTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN A GUARDIAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS PRIVADAS EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE FORTALECER EL CONTROL POR PARTE DEL ESTADO”**

Al finalizar la asesoría del mismo informo:

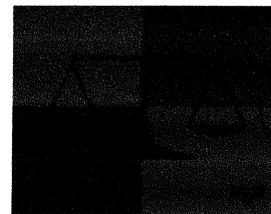
1. Que dicho trabajo se realizó bajo mi supervisión, que por parte de la autora se efectuó un análisis adecuado del tema, tomando en cuenta tanto la doctrina como la legislación, efectuándose cambios al título de la tesis.

# ***Bufete Profesional de Abogados y Notarios***

14 calle "A" 11-51 Zona 1, Interior, segundo nivel.

Ciudad de Guatemala

Teléfonos: (502) 22301131 - (502) 50167442

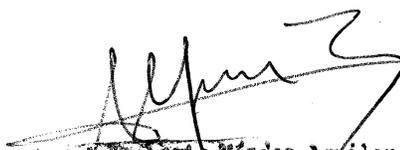


2. Además se ha utilizado la metodología deductiva e inductiva, iniciando en lo general y concluyendo en lo específico, así como técnicas que corresponden a este trabajo de tesis, después de haberle efectuado algunos cambios conforme al instructivo.
3. El tema desarrollado en la presente tesis, amplía la doctrina al respecto.
4. Considero que la conclusión es acertada con el tema, así como la bibliografía utilizada por la autora de la investigación.

Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley con la bachiller **ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN**, ni existe relación laboral, ni de ninguna otra índole.

En virtud de lo anterior estimo que el trabajo presentado por la bachiller **ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN**, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo deferentemente



Edwin Roberto Méndez Aguilar  
Abogado y Notario

**Licenciado**

**Edwin Roberto Méndez Aguilar**

**Abogado y Notario**

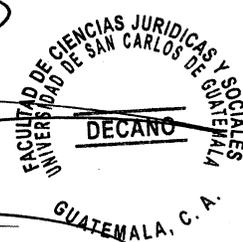
**Colegiado 9596**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSITA MARÍA CHIQUIRÍN SAPÓN, titulado IMPORTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN A GUARDIAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS PRIVADAS EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE FORTALECER EL CONTROL POR PARTE DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Infinitas gracias, por darme la oportunidad de alcanzar mis sueños, y por ser mi luz en todo momento.
- A MIS PADRES:** Julio Chiquirín Lejá y Juana Marcos Sapón Cuá, por su amor, paciencia y ejemplo de perseverancia para alcanzar mis metas.
- A MIS HERMANOS:** María Victoria, Julia Antonieta, Blanca Estela, Juan José, Julio Roberto, Raúl, Laura Marina, Pedro Francisco por su apoyo.
- AL LIC. JULIO CHIQUIRÍN:** Por su apoyo incondicional en mi preparación profesional.
- A MIS SOBRINOS:** Pablo Javier (+), Mayra Alejandra, Laura Fabiola, Sandra Lorena, Gabriela Magali, Lilian Elizabeth, Julio Alejandro, Pedro Luis y Carlos Roberto, que el éxito alcanzado sea motivo de inspiración.
- A PABLO JAVIER:** A quien Dios llamó a su presencia y porque su paso aquí en la tierra dejó una huella muy profunda en el corazón de todos los que estuvimos cerca de él.
- A MIS AMIGOS:** Gratitud eterna, por su apoyo y palabras de aliento.
- A MI VECINA ARGELIA:** Por su amistad, cariño, comprensión y porque sus palabras de aliento siempre estuvieron presentes.



**A JAIME MORALES:**

Por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera profesional.

**AL PERSONAL:**

Del INEB, María Luisa Samayoa Lanuza, quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron para lograr esta hermosa realidad.

**A LAS ALUMNAS:**

Del INEB, María Luisa Samayoa Lanuza, por su respeto, admiración y que mi triunfo sea motivación para alcanzar sus metas.

**A LOS PROFESIONALES:**

Licenciados Raúl Castillo, Ana Azañón, Raúl Castro, Raúl Chicas, por su apoyo y guía en mi profesión.

**A MI ASESOR Y REVISOR:**

Licenciados René Sermeño y Edwin Méndez, por su apoyo, orientación y enseñanzas en la realización de mi trabajo de tesis.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad de compartir la fuente del saber y prepararme como una profesional con labor social y con conciencia moral.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Policías privadas en Guatemala.....	1
1.1 Antecedentes históricos de la policía privada en Guatemala.....	1
1.2 Evolución histórica de las empresas de seguridad privada en Guatemala.....	5
1.3 Definición de seguridad.....	5
1.4 Categorías de seguridad.....	7
1.5 Tipos de seguridad.....	8
1.6 Definición de vigilante.....	9
1.7 Definición de vigilante de seguridad.....	10
1.8 Definición de seguridad privada.....	11
1.9 Industria de seguridad privada.....	11
1.10 Situación actual de los policías privados.....	12
1.11 Procedimiento para acreditación de agentes de seguridad privada.....	14



## CAPÍTULO II

2. Análisis de los procedimientos de capacitación de las empresas de seguridad privada.....	19
2.1 Capacitación o desarrollo personal.....	20
2.2 Perfil actual de los guardias de seguridad privada en Guatemala.....	21
2.3 Aspectos a tomar en cuenta en la capacitación de guardias de seguridad privada.....	25
2.4 Donde aplicar la capacitación.....	25
2.5 La capacitación como inversión.....	26
2.6 Material de orientación profesional de vigilante de seguridad privada en España.....	27
2.7 Centros de capacitación de guardias de seguridad privada en Guatemala....	29
2.7.1 Blackthome security.....	29
2.7.2 Seguridad Integral Organizada para la Nación S.A. –SION-.....	30
2.7.3 Seguridad y vigilancia El Ébano S.A.....	30
2.7.4 Grupo SIS, S.A.....	31
2.8 Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).....	32
2.8.1 Resolución No. 096-2014 para extender credencial y certificar a vigilantes, guardias y guardias para propiedades rústicas.....	33
2.8.2 Acuerdo gubernativo 417-2013.....	36
2.9 Cámaras de seguridad privada en Guatemala.....	39
2.9.1 Misión.....	39



**Pág.**

2.9.2 Visión.....	40
2.9.3 Objetivos.....	40
2.9.4 Rol de empresas.....	42
2.9.5 Gremiales asociadas.....	42

### **CAPÍTULO III**

3. Empresas de seguridad privada o sociedades de servicios de seguridad.....	43
3.1 Empresa mercantil.....	44
3.2 Requisitos para crear una empresa mercantil.....	44
3.3 Definición de comerciante individual.....	45
3.4 Elementos de la empresa.....	47
3.5 Contratista y usuario de los servicios de seguridad privada.....	48
3.6 Sociedades de servicios de seguridad privada.....	50
3.7 Fases que debe cumplir toda empresa de seguridad privada.....	50
3.7.1 Autorización.....	51
3.7.2 Licencia.....	51
3.7.3 Capacitación.....	51
3.8 Requisitos que deben cumplir los interesados en prestar servicios de seguridad privada.....	51
3.9 Requisitos para la autorización de centros de capacitación.....	54



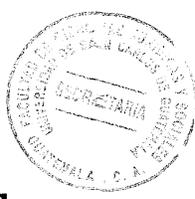
3.10 Requisitos para obtener la licencia especial de portación de arma por miembros de empresa de seguridad privada.....	56
--	----

## **CAPÍTULO IV**

4. Marco jurídico que regula los servicios de seguridad privada en Guatemala.....	59
4.1 Problemática actual del factor capacitación de los guardias de seguridad....	59
4.2 La privatización de la seguridad ciudadana.....	61
4.3 Situación actual de los guardias de seguridad privada en Guatemala.....	64
4.4 Constitución Política de la República de Guatemala.....	65
4.5 Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.....	69
4.5.1 Concepto de seguridad privada.....	71
4.6 Programa de denuncias por servicios ilegales de seguridad.....	75
4.7 Ley de Armas y Municiones Decreto No. 15-2009 Congreso de la República de Guatemala.....	78
4.7.1 Objeto de la ley.....	78
4.8 Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.....	85

## **CAPÍTULO V**

5. Propuestas de procedimientos de capacitación para agentes de seguridad privada en Guatemala.....	87
---	----



5.1 Pensum y manuales de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).....	87
5.1.1 Manual para escoltas privados.....	88
5.1.2 Manual para instructores y directores de centros de capacitación.....	88
5.1.3 Manual para guardias y guardias para propiedades rústicas.....	90
5.1.4 Manual para vigilantes.....	91
5.2 Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES).....	91
5.3 Academia de formación del sector seguridad.....	92
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>103</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca aportar alguna solución en relación a la proliferación de empresas que prestan el servicio de seguridad privada en Guatemala, considerando que se ha convertido en una alternativa ante el evidente estado de violencia que se vive en el país.

Por la inseguridad en que vive la ciudadanía se ha hecho indispensable la creación de una policía privada, especialmente para el resguardo de las empresas de todo tipo tanto comercial como industrial en el país, esto sumado al hecho de que tanto el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público y todo el sistema de justicia han mostrado una evidente ineficiencia para el control de la delincuencia y en general el crimen organizado que se ha arraigado profundamente en todas las clases sociales del país.

La seguridad ciudadana puesta en manos de policías privadas no es la solución, pero surge este servicio derivado de la mezcla de desconfianza en el servicio de los agentes estatales y la falta de suficiente personal para cumplir con las necesidades de los ciudadanos.

La justificación de la presente investigación radica en la necesidad de mejorar los controles de las empresas de seguridad privada, así como la importancia que tiene la capacitación, profesionalización y el control del manejo de armas para prestar un servicio eficiente y no poner en riesgo la población y a los mismos agentes de policías privados.



Las empresas de seguridad privada deben estar debidamente registradas y que su personal este acreditado y certificado por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), en el desarrollo de la investigación se pudo comprobar que las empresas de seguridad no cuentan con un programa de capacitación y profesionalización de su personal.

En la redacción de la información se utilizó el método analítico, deductivo y de síntesis que permitió comprobar la urgente necesidad de capacitación y profesionalización de los guardias de empresas de seguridad privada.

El informe general de tesis se desarrolla en cinco capítulos: En el primer capítulo hace referencia a los antecedentes históricos de los policías privados en Guatemala; el segundo capítulo se refiere al análisis de procedimientos de capacitación de empresas de seguridad privada; el tercer capítulo se refiere a los requisitos para la creación de una empresa de seguridad privada; el cuarto capítulo establece al marco jurídico que regula el funcionamiento de las empresas de seguridad privada en Guatemala y el quinto capítulo presenta algunas propuestas de procedimientos de capacitación tanto los contemplados en la legislación guatemalteca como propuestas de autores y organizaciones no gubernamentales.

Con los conocimientos obtenidos a través de la investigación, se pretende orientar a las empresas de seguridad privada para que den cumplimiento a todo el ordenamiento jurídico establecidos en la ley, así mismo se comprobó que es necesario fortalecer a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), ya que su debilidad permite que existan empresas que operan ilegalmente.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Policías privadas en Guatemala**

La seguridad constituye una función natural del Estado. Proveer de seguridad preventiva y reactiva a una sociedad se refiere a ejercer la función de policía, es acción que le corresponde a la colectividad por medio de sus instituciones.

Las fuerzas públicas no son suficientes para proveer a la colectividad de la tranquilidad ante el temor del diario vivir. La seguridad privada en Guatemala ha adquirido gran importancia dentro de la economía nacional, como actividad complementaria de la acción de las fuerzas de seguridad del Estado.

La delincuencia común, el narcotráfico las maras o pandillas son los principales protagonistas de los delitos contra la vida en un país con desigualdad social, humana y económica. Las fuerzas de seguridad pública no han tenido un crecimiento de acuerdo a las necesidades del país, lo que ha potenciado a la demanda de la seguridad privada.

#### **1.1 Antecedentes históricos de la policía privada en Guatemala**

En la colonia y primeros siglos de independencia las haciendas y propiedades rurales contaban con grupos de personas armadas o, en caso de desórdenes o incidentes grupos humanos con o sin entrenamiento, que se encontraban en apuesto por la fuerza



ante alguna agresión externa.

La modernización del Estado a raíz de la revolución de 1871 y 1944, con llevó a la profesionalización de la fuerza pública. La institucionalidad de la policía, como fuerza preventiva y punitiva, ya tiene su primer desarrollo en 1881, cuando se constituye la policía urbana, que sustituye a la guardia civil. En 1955, durante el gobierno de Carlos Alberto Castillo Armas se constituye la Policía Nacional Civil mediante Decreto presidencial No. 332.

En 1985 por medio del Decreto Ley del Jefe de Estado No. 37-85, se reformó la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de 1955.

Desde el año de 1970 se promulgó la Ley de Policías Particulares, Decreto 73-70 del Congreso de la República de Guatemala. En 1979, se promulgó el Decreto 19-79 del Congreso de la República de Guatemala, ley de los cuerpos de seguridad de entidades bancarias estatales y privadas.

En el año de 1987 se promulgó la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, que en el párrafo del Artículo 5º estipula, al referirse a los prestadores de servicios de seguridad privada

“Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministerio de Gobernación mediante acuerdo ministerial”.



No obstante, aún se planteaba la necesidad de actualizar la normativa de regulación de las entidades de seguridad privada, ya que, a la par de la proliferación de éstas, el control del Estado era débil.

Esta situación posibilitó prácticas irregulares y competencia desleal en el sector, al tiempo que las personas usuarias no veían cumplidas sus expectativas al contratar los servicios.

De conformidad con el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), el gobierno se comprometió a “promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de las empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar que las empresas y sus empleados se limitarán al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el control de la Policía Nacional Civil”.

Hubo varios esfuerzos por generar una nueva legislación en ésta materia y de esa cuenta se presentaron varias iniciativas de ley, se promovieron en mesas de discusión con diversos sectores y finalmente el Congreso de la República de Guatemala aprobó la nueva legislación.

El 23 de noviembre 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Se publicó el 22 de diciembre 2010 y entró en vigencia el 2 de mayo 2011. Esta ley provee una serie de



definiciones y caracterizaciones, infracciones y sanciones, prohibiciones, delitos y crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

“La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010 complementa sus postulados con otras leyes, tal es el caso de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, la cual incorporó nuevas obligaciones a las empresas en lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones la posibilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego, resultando imprescindible que toda empresa o persona individual que prestará servicios y sea autorizada para el efecto, realice un análisis tanto de la ley particular de los servicios como aquellas que están relacionadas con la misma.

Esto constituye parte del esfuerzo por el cumplimiento del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, que recogió los compromisos asumidos en los acuerdos de paz y que constituye agenda nacional en materia de seguridad y justicia.

Al entrar en vigencia la ley que regula los servicios de seguridad privada, se instaló la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a partir de lo cual, el Director General y su equipo de trabajo, han estado produciendo los proyectos de reglamentos, normativos, instructivos, formatos y procedimientos para el desarrollo de su trabajo, en cumplimiento de la misión que la ley le asigna.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>. Ministerio de Gobernación. **Manual del curso básico de agentes de seguridad privada.** Pág.5



## 1.2 Evolución histórica de las empresas de seguridad privada en Guatemala

El origen de las empresas de seguridad privada en Guatemala está relacionado a la necesidad de las personas individuales o jurídicas de dar protección a sus bienes, residencias, personas, transformándose el acceso a la seguridad privada en un bien disponible en el mundo.

“Fue así como en el año de 1962 se estableció en Guatemala la primera empresa de seguridad, cuya actividad era la de brindar protección personal así como de bienes.

Según datos de la Policía Nacional, de las empresas que prestaron estos servicios, las más antiguas son:

- a. Vigilancia Particular Comercial S.A (VIPARCO, 1962)
- b. Vigilancia e Investigación Privada (VIP, 1966)
- c. Servicios de Investigación Profesionales (SIPP, 1967)
- d. Alarmas de Guatemala, S.A (1967)”<sup>2</sup>

## 1.3 Definición de seguridad

Según el proyecto: Hacia una política de seguridad para la democracia seguridad es “La capacidad de dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas o vulnerabilidades, y estar preparado, contenerlos y enfrentarlos.

---

<sup>2</sup> Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Secretaría General. (Consulta: Guatemala, 31 de marzo del 2014)



La seguridad es una condición que se aspira, que identifica un sistema de ausencia o disminución de riesgos para un determinado entorno social”.<sup>3</sup>

Otra de las versiones modernas es la de seguridad humana, propuesta por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que “agrupa las amenazas a la seguridad en las siguientes categorías: económica, alimentaria, en materia de salud, personal, de la comunidad y política.

Dentro de la seguridad personal se incluyen las amenazas provenientes del Estado, de otros estados, de grupos de la población, de pandillas, amenazas contra las mujeres, contra niños, contra la propia persona, es decir, que se refiere a la protección frente a la violencia física natural.”<sup>4</sup>

“Seguridad ciudadana es una rama específica de la seguridad, encaminada a contrarrestar o prevenir todas aquellas acciones que sean atentatorias contra el orden público existentes, y entre las cuales se encuentra el crimen organizado y la delincuencia común. De manera que la seguridad ciudadana incluye los derechos de la población”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>. Proyecto. **Hacia una política de seguridad para la democracia**. Pág. 7

<sup>4</sup>. Programa de las Naciones Unidas. (1994). **Dimensiones de la seguridad humana**. Recuperado de [http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12\\_2010/8dac83db-6da7-4d63-9d61-bc641d065d31.pdf](http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/8dac83db-6da7-4d63-9d61-bc641d065d31.pdf) (Consulta: Guatemala, 21 de enero del 2017)

<sup>5</sup>. De la Colina, Daniel. **Una aproximación al concepto de seguridad**. Pág. 27



En las citas anteriores se puede observar la relación que existe entre la seguridad en general y la población, como sujeto, que tiene deberes, responsabilidades y el estado como ente obligado a cumplir con brindar seguridad.

#### **1.4 Categorías de seguridad**

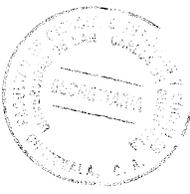
Se distinguen básicamente tres categorías de seguridad:

a. **Seguridad nacional:**

Que se refiere a la defensa de la soberanía nacional contra cualquier amenaza externa a los elementos sociales del Estado (organización política, territorio y población) por lo cual se crean estructuras, capacidades y poderes que permiten la protección y defensa del Estado, las funciones de seguridad nacional se asignan al ejército, a los organismos de inteligencia creados y controlados por la ley y, también, a la diplomacia del Estado.

b. **Seguridad pública:**

Que es relativa al orden público general como cumplimiento de la ley; y al orden privado como garantía de las relaciones entre los individuos. La seguridad pública es inseparable del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y sus deberes políticos, económicos sociales y culturales.



c. **Seguridad ciudadana:**

Que tiene por objeto la garantía que deben tener los individuos para el goce y ejercicio de sus derechos políticos sociales y económicos. Se refiere al derecho que asiste al ciudadano de desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

### **1.5 Tipos de seguridad**

Existen varios tipos de seguridad, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- bioseguridad
- seguridad ciudadana
- seguridad humana
- seguridad informática
- seguridad jurídica
- seguridad laboral
- seguridad pública
- seguridad social
- seguridad vial
- seguridad bancaria
- seguridad privada



- seguridad electrónica
- seguridad corporativa
- seguridad de la información
- seguridad penitenciaria
- seguridad urbana
- seguridad portuaria
- seguridad aeroportuaria
- seguridad hotelera

## 1.6 Definición de vigilante

“La palabra vigilante proviene de los primeros centinelas establecidos en la antigua Roma bajo el nombre de «Vigiles» durante el gobierno del emperador César Augusto y quienes con el tiempo se convirtieron en la Guardia Pretoriana. Sus funciones eran la de servir como un cuerpo élite para la seguridad del César, ser una especie de fuerza policial que mantenía el orden público en la ciudad, y también actuar como bomberos en caso de incendio.”<sup>6</sup>

En la definición de vigilante se puede leer que la seguridad privada surgió desde la antigua roma para la seguridad de funcionarios y que fungía como un complemento de seguridad pública.

---

<sup>6.</sup> [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Vigilante\\_de\\_seguridad&oldid=93030522](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Vigilante_de_seguridad&oldid=93030522).(Consulta: Guatemala, 18 de Agosto 2016)



## 1.7 Definición de vigilante de seguridad

Un vigilante de seguridad, dentro del ámbito de la seguridad privada, “es un profesional de carácter privado que vela por la seguridad, primordialmente en relación a las personas, edificios y bienes materiales de cuya protección, vigilancia y custodia estuviera principalmente encargado por la empresa u organismo contratante como complemento y contribución a la seguridad pública proporcionada por las fuerzas de seguridad del estado”.<sup>7</sup>

Los vigilantes de seguridad llevan a cabo sus funciones ejerciendo la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos y la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión, así como evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con su ámbito de protección.

En relación con dicho ámbito, deben detener y poner a disposición policial a los delincuentes y sus instrumentos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas.

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 9



## **1.8 Definición de seguridad privada**

Bajo la definición de la Drakonx Academy, la seguridad privada es aquella “profesión ocupada de dar protección a personas, lugares o cosas donde el Estado no se compromete específicamente a servir y donde se establecen normas y medidas de precaución previendo posibles amenazas a la integridad y al bienestar de las personas y los bienes.”<sup>8</sup>

Según la definición anterior el termino seguridad privada, surge por la debilidad del estado de brindar seguridad pública.

## **1.9 Industria de la seguridad privada**

Se denomina industria de la seguridad privada, al conjunto de efectores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección, investigaciones, transporte de fondos, electrónica y múltiples otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.

La industria de la seguridad privada ha ganado un lugar de relevancia tanto económica, por su dimensión y tasa de crecimiento, como por haberse convertido en uno de los

---

<sup>8</sup>. <http://www.drakonxacademy.com/index.html> Drakonx, Academy California USA. 2003-2016 (Consulta: Guatemala, 6 de marzo del 2016)



principales creadores de empleo formal, y por su aporte sustancial en la mejora de la situación general de seguridad de la comunidad.

### **1.10 Situación actual de los policías privados**

Según el reportaje de la de la revista D, “Guatemala está en una posición geográfica estratégica, pero aquejada por múltiples problemas y uno de ellos es la seguridad ciudadana.

En el país tan sólo hay 3.5 mil agentes de la Policía Nacional Civil, de los cuales el 84.1 por ciento se dedica a la seguridad ciudadana (29 mil 422 agentes).”<sup>9</sup>

Eso significa que hay un policía para proteger a 551 personas. La cifra se reduce más por los turnos de trabajo y por aquellos asignados a tareas ajenas a la seguridad pública, en contraste, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), del Ministerio de Gobernación, tiene registradas 160 empresas de seguridad.

En estas trabajan 43 mil 338 guardias, según información de enero 2015, hay pocos agentes de la policía nacional civil y muchos de la seguridad privada, existe desconfianza entre los primeros y escasa preparación entre los segundos, el problema se agrava con tantas armas que podrán estar en las manos incorrectas.

---

<sup>9</sup> Villalobos Viato, Roberto. Prensa Libre. Colección “El Reportaje”. Revista D. Págs. 6 y 7. (Consulta: Guatemala, 5 de julio de 2015).



Efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) 35,000 agentes de los cuales 29 mil 422 para seguridad ciudadana.

43,338 policías privados

160 empresas de seguridad privada

22,500 efectivos del ejército (18 mil de la fuerza permanente y cuatro mil quinientos de seguridad ciudadana).

Según el Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010, elaborado por el Centro de Investigaciones Económicas laborales CIEN en Guatemala existen alrededor de 73 empresas privadas de seguridad que operan legalmente.

También el IDH (2010) menciona que estas empresa tienen alrededor de 120 mil policías en total, aunque la Cámara de Seguridad de Guatemala afirma que son no menos de 80 mil y la Unidad de Control de Entidades Privadas de la PNC establece un total de 60 mil guardias (Sandoval, 2010).

El perfil mínimo de estos policías privados y guardias de seguridad es inferior al de los policías públicos o al de los soldados, de acuerdo al Decreto 52-2010.

Por ejemplo, un policía tiene que tener diversificado completo, mientras que un vigilante o un guardia privado no lo necesitan.

O, también, tanto la policía como el ejército estipulan investigaciones personales a sus futuros agentes o soldados, mientras que las empresas de seguridad no necesariamente



tienen que pasar por esos trámites.

“Además, debido a la falta de control del Estado sobre las empresas de seguridad privada, se desconoce exactamente cuánto personal trabaja en las mismas y cuántas empresas de seguridad privada realmente hay (FLACSO, 2009) y si sus empleados cumplen con los requisitos mínimos.”<sup>10</sup>

### **1.11 Procedimiento para acreditación de agentes de seguridad privada**

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), hace del conocimiento de todos los prestadores de servicios de seguridad privada que, al finalizar la capacitación de agentes de seguridad privada (guardias, guardias de propiedades rústicas, vigilantes, escoltas privados e investigadores privados).

En los centros de capacitación autorizados y previos a someterse a las evaluaciones respectivas, deberán cumplir con presentar la siguiente documentación:

Persona individual:

La solicitud que deberá contener:

- a. Datos generales del aspirante (nombre, edad, sexo, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio actualizado)

<sup>10</sup>. Calderón, Javier. **Diagnóstico de la Policía Nacional Civil y las empresas de seguridad privada en Guatemala.** Guatemala. Pág. 32



- b. Certificado extendido por el centro de capacitación en el cual se hace constar que se finalizó satisfactoriamente la capacitación.

Persona jurídica:

La solicitud que deberá contener:

- a. Identificación del representante legal de la entidad mercantil interesada.
- b. Certificado extendido por el centro de capacitación en el cual se hace constar que se finalizó satisfactoriamente la capacitación.
- c. El número de aspirantes a someterse a las evaluaciones respectivas

La documentación antes solicitada, se requiere a efecto que se calculen los honorarios que percibirá la dirección con relación al servicio prestado, que de conformidad con el Artículo 4 literal "d" del Acuerdo Gubernativo, 220-2012 que contiene el reglamento de cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP). "Por acreditación de agentes, capacitadores y consultores de seguridad privada, tendrá un valor del quince por ciento (15%), de un salario mínimo vigente por tres años cada uno".

El centro de capacitación autorizado deberá presentar el informe de capacitación, los comprobantes de pago y los expedientes de los aspirantes, con 15 días de anticipación, como lo estipula el Artículo 38 del Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52 - 2010; con el objeto de asignarle fecha de evaluación.



Los centros de capacitación autorizados deben remitir los certificados que acrediten haber aprobado y finalizado la capacitación impartida.

Procedimiento para acreditación de directores e instructores de centros de capacitación para agentes de seguridad privada.

Antecedentes: El 17 de octubre 2013 fue publicado el Reglamento orgánico interno de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto 52-2010. Un mes después se inaugura el primer curso de capacitación para directores e instructores de centros de capacitación de seguridad privada; fueron 30 personas.

En noviembre del 2013 se emiten las 7 licencias que autorizan el funcionamiento de centros de capacitación y semanas después se autorizan los pensum presentados por cada entidad. En febrero de 2014 se certifica a los primeros 30 guardias de seguridad, que son 67 elementos capacitados, entre ellos algunas mujeres.

El departamento de capacitación y desarrollo tecnológico reporta que desde noviembre del año 2013 a la fecha se ha certificado a 106 personas (entre ellas hay seis mujeres) que ya están autorizadas para capacitar a guardias de seguridad y vigilantes, los que luego debe certificar la DIGESSP por medio de pruebas psicológicas, teóricas y prácticas, según el pensum aprobado.

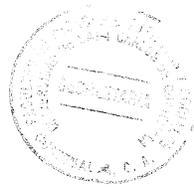
La reglamentación señala que cada instructor podría capacitar a 30 personas cada 15



días o 180 horas y a la fecha están funcionando seis centros de capacitación para guardias de seguridad, en teoría éstos centros e instructores tienen el espacio para capacitar entre 3 mil a 6 mil elementos por mes.

En un tiempo prudencial los guardias ya existentes y futuros deben ser capacitados en centros especializados y autorizados por medio de licencia apropiada para tales fines y que todos los guardias deberán estar certificados con la finalidad de contar con personal idóneo, conocedor de sus funciones, evaluado psicológicamente y preparado en la práctica y teoría de la prestación de servicios de seguridad privada, cada elemento certificado tiene más calificaciones y posibilidades de obtener puestos en empresas de seguridad que con ello obtienen un valor agregado en su propuesta de servicios.

Con la emisión de esta resolución considero que los agentes no se acreditan ya que el costo es altísimo, así mismo tienen que tramitar antecedentes penales y policíacos, certificado de nacimiento. Con el procedimiento de acreditación se creó la Dirección General de Seguridad Privada (DIGESSP), pero en vez de asignarles recursos para cubrir sus demandas, se pretende que las empresas privadas paguen los recursos de dicha dirección. Las personas que buscan trabajo de seguridad privada en su mayoría son de escasos recursos no concluyeron su educación primaria y provienen del interior de la república.





## CAPÍTULO II

### **2. Análisis de los procedimientos de capacitación de las empresas de seguridad privada**

A diario en los diferentes medios de comunicación nos informan de robos, asalto a mano armada etc. Hechos que suceden en domicilios particulares, empresas, vehículos de transporte de valores y centros comerciales sin ninguna reacción por parte de la seguridad pública y seguridad privada. Se dice con preocupación que falta capacitación o instrucción operativa en seguridad a las empresas de seguridad en cuanto como actuar durante y después del problema.

Se debe dar importancia a la capacitación de técnicas de protección a los mismos guardias de seguridad los que deben ser entrenados en defensa personal para poder neutralizar a sus agresores sin utilizar las armas de fuego.

El haber sido miembro de las fuerzas de seguridad, no es suficiente para ser asesor de seguridad, experto en seguridad, consultor de guardias de seguridad y de esta forma obtener la autorización o credencial para trabajar en seguridad.

El asesor o experto en seguridad, debe ser profesional en el arte de la prevención de los delitos y en la protección de los bienes de sus clientes, no solo los materiales, sino también la vida.



Es indispensable tener una clara definición de capacitación para que los elementos de una empresa respondan con efectividad y dinamismo es claro que se les tiene que realizar dichas capacitaciones constantes y en los diferentes campos psicológicos, sociales, económicos etc.

## **2.1 Capacitación o desarrollo personal**

Capacitación o desarrollo de personal, es toda actividad realizada, en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal.

La necesidad de capacitación surge cuando hay diferencia entre lo que una persona debería saber para desempeñar una tarea, y lo que sabe realmente.

Estas diferencias suelen ser descubiertas al hacer evaluaciones de desempeño, o descripciones de perfil de puesto. Dado los cambios continuos en la actividad de las organizaciones, prácticamente ya no existen puestos de trabajo estáticos.

Cada persona debe estar preparada para ocupar las funciones que requiera la empresa, el cambio influye sobre lo que cada persona debe saber, y también, sobre la forma de llevar a cabo las tareas.



Una de las principales responsabilidades de la supervisión es adelantarse a los cambios previniendo demandas futuras de capacitación, y hacerlo según las aptitudes y el potencial de cada persona.

## **2.2 Perfil actual de los guardias de seguridad privada en Guatemala**

Según el estudio realizado por el centro de investigación socioeconómica, "el nivel socioeconómico y académico de los policías privados es inferior frente a los policías públicos y soldados

Requisitos para entrar a la academia de la Policía Nacional Civil (PNC):

1. Guatemalteco de origen.
2. Entre 18 y 30 años de edad.
3. Nivel educativo de diversificado.
4. Estatura mínima de 1.45 metros para mujeres y 1.50 metros para hombres
5. Peso estandarizado.
6. Aceptar pruebas de fiabilidad e investigación personal.

Requisitos para entrar a la Escuela Politécnica:

1. Guatemalteco de origen.
2. No tener más de 22 años de edad



3. Nivel educativo medio.
4. Estatura mínima de 1.55 metros para mujeres y 1.60 metros para hombres.
5. Aprobar exámenes médicos, académicos, físicos y psicológicos.
6. Carecer de antecedentes penales y policíacos.
7. Soltero y sin hijos.

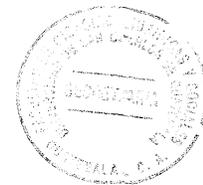
Requisitos para entrar a las empresas privadas de seguridad:

**a. Vigilantes:**

1. Primaria completa, excepto en el caso especial donde haber cursado hasta 4to. Primaria es suficiente si se toma un curso de capacitación especial.
2. Mayor de 18 años de edad.
3. Haber recibido capacitación y certificación por institución establecida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).
4. No haber cometido delito doloso en otra empresa de seguridad o haber violado derechos humanos.

**b. Guardias:**

1. Básicos completo.
2. Mayor de 18 años de edad.
3. Haber recibido capacitación y certificación por institución establecida por la



Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).

4. No haber cometido delito doloso en otra empresa de seguridad o haber violado derechos humanos.

**c. Escoltas:**

1. Diversificado completo.
2. Haber recibido capacitación y certificación por institución establecida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).
3. No haber cometido delito doloso en otra empresa de seguridad o haber violado derechos humanos.

**d. Investigadores:**

1. Graduado de técnico universitario, universitario u oficial graduado en los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado.
2. Haber recibido capacitación y certificación por ente establecido por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).
3. Carecer de antecedentes penales o policíacos.
4. No haber cometido delito doloso en otra empresa de seguridad o haber violado derechos humanos.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Calderón, Javier. **Op. Cit.** Pág. 32



Considero que hay un desfase entre las condiciones que debe cumplir un guardia de seguridad privada con los perfiles de la seguridad pública.

### **Escolaridad**

En promedio los policías privados tienen menos de 25 años de edad, escolaridad hasta sexto año de primaria y muchos de ellos provienen del área rural del país.

Aunque estas características en función de sus tareas no son necesariamente negativas, no corresponden a un recurso humano con mejores capacidades para prevenir, administrar y solucionar conflicto.

### **Capacitación**

Actualmente cada empresa de seguridad tiene sus propios manuales y esquemas de capacitación para sus empleados.

Ello presupone una segunda debilidad del subsistema de seguridad privada nacional, pues no existen estándares homogéneos que permitan determinar si la seguridad que se está ofreciendo tiene un mínimo de calidad.

No hay estándares que permitan evaluar si los guardias privados conocen los derechos humanos y normas constitucionales que rigen su actuación, si pueden actuar efectivamente en una situación de crisis y/o si tienen procedimientos adecuados para



aprehender criminales y para usar un arma.

### **2.3 Aspectos a tomar en cuenta en la capacitación de guardias de seguridad privada**

“Las empresas de seguridad privada deben preocuparse por la capacitación e instrucción de los guardias de seguridad en los siguientes aspectos:

- a. Identificación de zonas vulnerables.
- b. Equipo necesario.
- c. Capacitación e instrucción.
- d. Organización de planes de seguridad.
- e. Trabajo conjunto entre guardias de seguridad de empresas privadas y la Policía Nacional Civil”.<sup>12</sup>

### **2.4 Donde aplicar la capacitación**

Los campos de aplicación de la capacitación son muchos, pero generalmente en una de las cuatro áreas siguientes.

- a. Inducción:

Es la información que se brinda a los empleados recién ingresados.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 9



b. Entrenamiento:

Se aplica al personal operativo.

En general se da en el mismo puesto de trabajo. La capacitación se hace necesaria cuando hay novedades que afectan tareas o funciones, o cuando se hace necesario el nivel general de conocimientos del personal operativo. Las instrucciones para cada puesto de trabajo deberán ser puestas por escrito.

c. Formación básica:

Se desarrolla en organizaciones de cierta envergadura, previene personal especialmente preparado, con un conocimiento general de toda la organización.

Se toma en general profesionales jóvenes, que reciben instrucción completa sobre la empresa, y luego reciben destino, son los oficiales del futuro.

d. Desarrollo de jefes:

Suele ser lo más difícil, porque se trata de desarrollar actitudes de conocimientos y habilidades concretas. En todas las demás acciones de capacitación, es necesario el compromiso de la gerencia.

## 2.5 La capacitación como inversión

La organización invierte recursos con cada colaborador al seleccionarlo, incorporarlo y capacitarlo. Para proteger esta inversión, la organización debería conocer el potencial de sus hombres.

Permite saber si cada persona ha llegado a su techo laboral, o puede alcanzar



posiciones más elevadas. También permite ver si hay otras tareas de nivel similar que puede realizar, desarrollando sus aptitudes y mejorando el desempeño de la empresa.

## **2.6 Material de orientación profesional de vigilante de seguridad privada en España**

“El perfil de competencia de un guardia de seguridad.

Las competencias son:

El conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes que permiten el desarrollo satisfactorio de la actividad profesional. Estos se dividen en generales y especiales.

### **a. Competencias generales:**

Son las actitudes recomendables para el ejercicio de una profesión concreta, las principales son:

#### **- Autocontrol:**

Es la capacidad de mantener las propias emociones bajo control, evitar reacciones negativas ante provocación, oposición u hostilidad por parte de otros o en trabajos ante la solución de éstos.



- **Desarrollo de interrelaciones:**  
Consiste en actuar para establecer y mantener relaciones cordiales, recíprocas o redes de contacto con distintas personas.
  
- **Autoconfianza:**  
Implica el conocimiento de que es capaz de realizar con éxito una tarea o resolver un problema.
  
- **Iniciativa:** Se refiere a identificar el problema, obstáculo y oportunidad.
  
- **Impacto e influencia:** Capacidad de persuadir, convencer, influir.
  
- b. **Competencias específicas:**

Son el conjunto de conocimientos prácticos, así como de habilidades y destrezas relacionadas con un guardia de seguridad:

- Detectar fuentes potenciales de inseguridad.
- Tomar medidas pertinentes para evitar soluciones de riesgo.
- Controlar y vigilar los accesos al centro.
- Realizar registros de materiales y de personas.
- Realizar rondas de inspección.
- Establecer una red de contactos con las fuentes de seguridad estatal.



- Manejo de armas de fuego.”<sup>13</sup>

El modelo de un guardia de seguridad en España debería de aplicarse en Guatemala ya que abarca competencias generales y específicas. Al tomar en cuenta esto se determinarían las habilidades y actitudes que ayudarían a un perfil de seguridad pública guatemalteca.

## **2.7 Centros de capacitación de guardias de seguridad privada en Guatemala**

Se visitaron cinco centros de capacitación de empresas de seguridad privada para conocer los sistemas o métodos de capacitación que aplican en su empresa.

### **2.7.1 Blackthorne Security**

“Es un centro de capacitación autorizado por la Dirección General de Sistemas de Seguridad Privada en Guatemala. Inició sus operaciones en noviembre de 2007. La información proporcionada se concretó a lo siguiente.

Selección de personal:

Capacitación constante por profesionales y extranjeros con años de práctica y conocimiento específico.

---

<sup>13</sup> Frigo, Edgardo. **Foro de seguridad**. [www.forodeseguridad.com/frigo.htm](http://www.forodeseguridad.com/frigo.htm) Guatemala. (Consulta: Guatemala, 3 de mayo del 2016).



### **2.7.2 Seguridad Integral Organizada para la Nación S.A. –SION-**

Preselección: Se realiza una evaluación de sus características personales, se desarrolla una entrevista donde se observa su presencia, dicción, escritura, modales, los que deben ser óptimos y de acuerdo al perfil deseado. Selección de personal, masculino: Con 45 años de edad de aproximadamente 1.45 metros de altura, carácter firme, con iniciativa intachable, educación primaria completa.

#### **Etapas de selección:**

Práctica de prueba psicológica, test psicotécnico, estudio socioeconómico y prueba de poligrafía, examen médico, antecedentes penales y laborales.

#### **Etapas de reclutamiento:**

Conocimiento básico sobre leyes, derechos humanos, combate, primeros auxilios, prevención del delito, actos terroristas, amenazas de explosivos y siniestros.

### **2.7.3 Seguridad y vigilancia El Ébano S.A.**

Es una empresa líder en la industria de seguridad privada en Guatemala, fundada en el año de 1,977. Miembro de Grupo Almo, con reconocida experiencia y trayectoria pues forma parte de un sistema de seguridad integral en Centroamérica. Valores:



Honestidad, orden, respeto y responsabilidad la caracteriza y marcan la diferencia en los servicios. Se cuenta con una amplia cobertura geográfica con seis (6) agencias en la ciudad capital, treinta y un (31) agencias en el interior de la república y más de cien (100) patrulleros a nivel nacional. Servicios: Guardias: Se cuenta con oficiales de seguridad de todo tipo, reclutados a través de un minucioso proceso de selección de personal garantizando a los clientes un excelente servicio. Se cubre todo el país por medio de 37 agencias. La experiencia de más de 25 años permite ofrecer seguridad a diferentes segmentos, comercio, industria, banca y mucho más. Patrullaje: Se cuenta con la tecnología adecuada a través de los centros nacionales de control CNC, a la vez que el personal se encuentra capacitado y entrenado para ofrecer a los clientes patrullaje y reacción ante cualquier eventualidad, con tiempos de respuesta entre 2 y 10 minutos.

#### **2.7.4 Grupo SIS S.A.**

Desde 1990 Grupo SIS S.A. inició operaciones, estableciéndose como una corporación Internacional que provee sus servicios en Guatemala y otros países del mundo. Los fundadores de Grupo SIS son ejecutivos israelitas expertos en seguridad internacional, que han servido en las fuerzas especiales del ejército israelí.

Durante décadas de vida profesional en Guatemala, han alcanzado el prestigio y reconocimiento por sus servicios de seguridad, en los diferentes campos de acción. Su profesionalismo en el manejo de alta exposición, les da la experiencia para brindar



servicios a funcionarios, (ejecutivos) y compañías multinacionales.

Grupo SIS, S.A ofrece los servicios de:

- Laboratorio de poligrafía.
- Seguridad ejecutiva.
- Seguridad electrónica.
- Club de tiro".<sup>14</sup>

## **2.8 Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP)**

Al entrar en vigencia el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, se instaló la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), a partir de lo cual, el director general y su equipo de trabajo, han estado produciendo proyectos de reglamentos normativos, instructivos, formatos y procedimientos para el desarrollo de su trabajo, en cumplimiento que la ley le asigna, según el Artículo 6 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada va a ser la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la misma y se encuentra bajo la autoridad del Ministerio de Gobernación. La misma tiene dentro de sus funciones (Artículo 7) velar por el cumplimiento de la normativa, otorgar licencias de operación y mantener un registro de las empresas de seguridad privada.

<sup>14</sup>. Ministerio de Gobernación. **Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP)**. <http://digessp.gob.gt/centros-de-capacitacion-autorizados/> (Consulta: Guatemala, 16 de abril del 2016)



### **2.8.1 Resolución No. 096-2014 para extender credencial y certificar a vigilantes, guardias y guardias para propiedades rústicas**

El Director General dentro de sus funciones señaladas en la citada ley está facultado entre otras cosas para hacer cumplir a los prestadores de servicios de seguridad privada, lo relativo a las disposiciones que regulan su actividad, fijando los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas e indicando los procedimientos para su aplicación y tomando como fundamento el Artículo 51 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010, donde se hace obligatorio cumplir con un programa de capacitación permanente.

#### **Artículo 51 Establece. Capacitación**

“Los prestadores de servicios de seguridad privada, de conformidad con la clasificación establecida en el Artículo 44 y 41 de la presente ley, deberán:

- a. Garantizar y comprobar, antes de entrar en funciones, la formación y capacitación y actualización para su personal, por lo que la Dirección deberá elaborar el pensum de estudio obligatorio, para lo cual podrá trabajar en coordinación con las instituciones civiles que considere pertinentes.
- b. Implementar y mantener un proceso técnico de selección de personal, supervisión y capacitación continua. La capacitación de los agentes deberá corresponder a los servicios que deben prestar.



- c. Capacitación teórica y práctica sobre derechos humanos, de acuerdo a estándares internacionales en esta materia, el uso de la fuerza y uso de armas de fuego.
- d. Acudir a las convocatorias de capacitación obligatoria que impulse la Dirección.”

La resolución Ministerial No 96-2014 en relación a la capacitación contempla el desarrollo en el área humanística, jurídica, operativa, seguridad industrial y primeros auxilios.

Esté desarrollo planificado se verifica mediante la aplicación de pruebas técnicas y psicométricas, la primera de ellas evalúa los siguientes aspectos:

- Humanísticos
- Relaciones humanas
- Actitudes básicas del agente de seguridad privada
- Marco legal del actuar del agente de seguridad privada
- Derechos humanos de acuerdo a estándares internacionales
- Aspectos operativos
- Seguridad industrial y primeros auxilios

Se destaca también la valoración de los aspectos psicológicos de la personalidad del agente de seguridad privada en donde se exploran factores que se consideran relevantes, facilitando la detección de rasgos de personalidad que puedan suponer un



riesgo en el desempeño de sus funciones en razón de sus tendencia hacia uno o más de los factores evaluados.

En el presente caso, es necesario viabilizar la aplicación de la ley, sus reglamentos y determinar los procedimientos, sustentados en razonamientos jurídicos para facilitar el quehacer de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) y las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada, en tal virtud es necesario hacer un análisis de las normas aplicables, según la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010.

**Artículo 46 Estipula. Guardias**

“Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y certificada para brindar servicios de vigilancia privada en el interior de edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones, y otros, de conformidad con el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada, sin el uso de armas de fuego, debiendo llenar los requisitos siguientes:

- a. Mayor de dieciocho (18) años.
- b. Haber aprobado el ciclo de educación primaria.
- c. Haber cursado el cuarto año de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial, para este caso particular y excepcional, diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de



un (1) año, a contar desde su ingreso al servicio.

- d. Haber obtenido la capacitación y certificación para la prestación de servicios por el ente establecido por la dirección.
- e. Si hubiera prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos”.

### **2.8.2 Acuerdo Gubernativo número 417-2013**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 45 y 47 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010 según, se determina que en el caso de los vigilantes y guardias para propiedades rusticas que no hayan cursado el sexto año de educación primaria, la entidad prestadora de servicios de seguridad, debe haber diseñado el curso de capacitación especial como caso particular y excepcional para nivelarse o equipararse con los conocimientos del ciclo de educación primaria, lo que coincide con lo regulado en los estatutos contenidos en los acuerdos gubernativos y ministeriales por medio de los cuales fueron autorizadas dichas entidades, pues éstos establecen como requisito para ingreso: que debe presentar certificación de haber cursado sexto año de primaria de donde se deduce que estas entidades ya cumplen con este requisito.

En el caso de los guardias, indica el Artículo 46 entre otros requisitos, que debe haber aprobado el ciclo básico de educación, o haber cursado el ciclo básico de educación



primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de dieciocho meses a contar desde su ingreso al servicio. Al igual que el análisis anterior, los guardias deben cumplir con éste requisito con la diferencia que éstos deben equiparar sus conocimientos con los de educación básica y el plazo es de dieciocho meses a contar desde su ingreso al servicio por lo que habiéndoseles comunicado desde el treinta de agosto de 2011 que debían cumplir con los requisitos de adecuación, siendo obligación del prestador de servicios el diseño y aprobación del curso de capacitación especial, se deduce que los guardias que laboran en esta entidades, cumplen con dicho requisito.

La Dirección de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) emitió la resolución No. 246 – 2014 administrativa que estipula:

1. Que dentro de los Estatutos de las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada, creadas mediante Acuerdo Gubernativo o Ministerial, se prescriben aspectos que se encuentran contemplados en el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, especialmente lo que se refiere a capacitación y requisitos de ingreso, por lo que derivado de ello, se considera que dichas entidades cuentan con personal capacitado, con experiencia y que cumplen con los requisitos exigidos en la ley mencionada.
2. Esta dirección considera procedente extender a solicitud de la parte interesada, la certificación respectiva para los vigilantes, guardias y guardias para propiedades rústicas que hayan cumplido con éste requisito. Con base en lo



anterior, y a solicitud de la parte interesada, es procedente extenderles la credencial respectiva de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43 del Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo número 417-2013.

#### Disposición administrativa de carácter provisional

#### Criterio provisional:

1. Que las empresas podrán certificar a:
  - a. Vigilantes
  - b. Guardias y guardias para propiedades rústicas.

Siempre y cuando tengan más de un año de trabajar en relación de dependencia con la entidad de seguridad privada.

1. Lo anterior deberá ser demostrado con copia de la planilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, copia del contrato vigente, antecedentes penales, antecedentes policíacos y copia del certificado de estudios.
2. El representante legal de cada entidad, deberá emitir declaración jurada indicando que los vigilantes, guardias y guardias para propiedades rústicas tienen conocimiento pleno del pensum de estudios desarrollado por esta dirección.



3. La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), aplicará las pruebas técnicas y psicológicas según lo establece el Artículo 50 del Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
4. Esta disposición provisional tiene vigencia del 01 de agosto de 2014 al 31 de enero de 2015.

Todos los vigilantes, guardias y guardias para propiedades rústicas que no reúnan los requisitos deberán sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

## **2.9 Cámaras de seguridad privada en Guatemala**

Es una institución que consolida la industria de seguridad en el país. Funcionan con el aval de la Federación Panamericana de Seguridad Privada (FPSP).

Su fin primordial es la defensa de los intereses comunes de los asociados así mismo les brinda asesoría legal.

### **2.9.1 Misión**

“Es una entidad no lucrativa, formada con el fin de promover a todo nivel la libre empresa en cualquier aspecto relacionado con la seguridad, representar los legítimos intereses de sus asociados; facilitar la vinculación de oportunidades de negocios de los afiliados dentro del mercado interno y externo; apoyar con temas de capacitación, desarrollo



empresarial, tecnología.

Para el crecimiento de cada uno de sus asociados; brindar asistencia y servicios empresariales especializados e impulsar la competitividad en una economía en creciente globalización.

### **2.9.2 Visión**

Generar un crecimiento económico y empresarial a los agremiados a la CSG, siendo un ente de alto impacto en los niveles político, empresarial y particular, promoviendo el desarrollo y la excelencia de sus productos y servicios, su permanente impulso a la competitividad empresarial con relaciones nacionales y extranjeras, buscando el reconocimiento nacional como la mejor referencia de las empresas que estén relacionadas a cualquier nivel en el ámbito de la seguridad.

### **2.9.3 Objetivos**

- Lograr un status de fortaleza y responsabilidad ante la sociedad y el gobierno.
- Reconocimiento de carácter profesional para todas sus actividades, elevando el capital humano y la capacidad empresarial de esta industria.
- Establecer criterios entorno a su legislación y reglamentación para determinar el ámbito legal en el cual debe desarrollar sus actividades, considerando la realidad de Guatemala en cuanto a los perfiles y niveles educativos de los colaboradores



que generalmente prestan sus servicios en esta industria.

- Establecer alianzas estratégicas que permitan un beneficio adicional a los asociados.
- Alianzas internacionales de apoyo al rol del negocio de nuestros asociados”.<sup>15</sup>

Hace un diagnóstico comparativo de sus necesidades, empresariales en diferentes segmentos dentro de la organización en áreas específicas o gremiales para la búsqueda e implementación de soluciones.

#### ACTIVIDADES:

- Desarrollo y formación empresarial, por departamento e individual.
- Capacitación técnica y especializada.
- Análisis de reclutamiento, selección y rotación del personal.
- Análisis de nuevos mercados para las empresas.
- Nuevos productos en el mercado de la seguridad.
- Canales de comunicación:
- Visitas personales
- Talleres de participación
- Boletines virtuales
- Conferencias y charlas.

<sup>15</sup> Cámara de Seguridad de Guatemala (CSG). <http://www.camaradeseguridad.com.gt/> (Consulta: Guatemala, 3 de marzo del 2016)



#### **2.9.4 Rol de empresas:**

“Institución que agrupa y consolida a la industria de la seguridad en Guatemala en los siguientes campos:

- Seguridad industrial
- Seguridad comercial
- Seguridad bancaria
- Seguridad electrónica
- Seguridad turística
- Seguridad de hoteles
- Seguridad de aeropuertos

#### **2.9.5 Gremiales asociadas:**

- Gremial de Empresas de Seguridad Privada, GESP.
- Gremial de Consultores y Asesores en Seguridad y Protección Integral de Guatemala, CONASI.
- Gremial de Transporte de Valores de Guatemala, GRETRAVAL.
- Gremial de poligrafista.
- Gremial de electrónica y tecnología”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>. **Ibid.** Pág. 32



## CAPÍTULO III

### 3. Empresas de seguridad privada o sociedades de servicios de seguridad privada

Debemos entender que una sociedad mercantil no es lo mismo que una empresa en Guatemala. Una empresa mercantil es un conjunto de elementos (establecimiento, clientela, fama mercantil, marca etc.) Nos referimos a la empresa como el núcleo de la actividad comercial.

Por otra parte sociedad mercantil puede ser dueña de muchas empresas. La sociedad es un ente diferente a las personas individuales que lo forman. Se crea una persona jurídica que tiene derechos y obligaciones propias.

Para mejor comprensión es necesario establecer algunas características entre comerciante individual, sociedad anónima y empresa mercantil.

- a. Comerciante individual: Cualquier persona física que por sí misma o a través de otro individuo realiza actividades mercantiles de forma organizada, profesional y con ánimo de lucro.
- b. Sociedad anónima: Tipo de sociedad mercantil que establece el Código de Comercio de Guatemala. A los socios de las sociedades anónimas se les entrega títulos llamados acciones por su aportación al capital de la sociedad, dichas acciones se cuentan con un valor nominal y puede tener privilegios como el voto.



La sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitado al pago de las acciones que hubiere suscrito.

- c. Empresa mercantil: El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70. Establece que es un bien mueble, es decir que cualquiera lo puede tener en propiedad y se puede vender.

### **3.1 Empresa mercantil**

La empresa mercantil es una organización del factor capital y el factor trabajo, con destino a la producción de bienes o servicios o a la mediación de los mismos para el mercado.

En el Código de Comercio de la República de Guatemala se define a la empresa mercantil como: Artículo 655. Empresa mercantil. “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como un bien mueble”.

### **3.2 Requisitos para crear una empresa mercantil**

- I. Inicio de la actividad comercial:



La actividad comercial puede iniciarse de dos formas:

- En forma individual: constituyendo una empresa mercantil propiedad de una sola persona.
- En forma colectiva: que puede a su vez dividirse en dos:
  - a. Constituyendo una empresa en copropiedad, o sea, propiedad de más de una persona.
  - b. Constituyendo una sociedad mercantil.

### **3.3 Definición de comerciante individual**

El comerciante individual es el sujeto que ejercita una actividad en nombre propio y con finalidad de lucro, mediante una organización adecuada.

Lo que caracteriza al comerciante que ejercita actos de comercio, de aquel que no es comerciante pero si realiza actos de comercio, es la habitualidad, es decir, el comercio es el medio de vida. Se entiende pues como comerciante individual a aquella persona que con capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación habitual, lo que supone la compra y venta de productos y/o servicios con el único objeto de producir ganancias, pudiendo actuar para ello como intermediario de quien produce o comercializa los productos y con quien será el consumidor final de los mismos.



El Código de Comercio de Guatemala se refiere al comerciante individual. Artículo 335.

Comerciante individual.

“La inscripción del comerciante individual se hará mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada, que comprenderá:

- 1º. Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y dirección.
- 2º. Actividad a que se dedique.
- 3º. Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.
- 4º. Nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.
- 5º. Fecha en que haya dado principio su actividad mercantil”.

Empresa mercantil propiedad de persona individual: Es la empresa cuyo propietario es una sola persona.

Requisitos para inscribir una empresa Individual:

Se hará mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada, que comprenderá:

- 1º. Nombre de la empresa o establecimiento.



- 2°. Nombre del propietario y número de su registro como comerciante.
- 3°. Dirección de la empresa o establecimiento.
- 4°. Objeto.
- 5°. Nombre de los administradores o factores.

El formulario de inscripción de comerciante individual y empresa debe llevar firma legalizada, en base al Artículo 335 del Código de Comercio de Guatemala.

El formulario de inscripción de comerciante individual y empresa solo puede presentarse firmado por el propietario de la empresa, o su mandatario. Si la solicitud la presenta una sociedad, únicamente puede presentarse firmado por el representante legal o el mandatario de la misma, pues en él se contiene una declaración jurada que otra persona no puede prestar por el propietario, representante legal o mandatario.

En consecuencia, el notario no puede firmar el formulario a ruego de los solicitantes.

### **3.4 Elementos de la empresa**

Existen 7 elementos principales de la empresa, los cuales son:

- a. El establecimiento.
- b. La clientela y la fama mercantil,



- c. El nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento;
- d. Los contratos de arrendamiento;
- e. El mobiliario y la maquinaria;
- f. Los contratos de trabajo;
- g. Las mercaderías, los créditos y demás bienes de valores similares

### **3.5 Contratista y usuario de los servicios de seguridad privada**

“El interesado al momento de contratar los servicios de seguridad privada debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Contrato de servicios
- Fianza de cumplimiento
- Todo el personal contratado debe contar con seguro de vida no menos de 15 salarios mínimos de cobertura
- Todo el personal debe contar con inscripción al IGSS
- Acuerdo gubernativo/ministerial que autoriza la operación de la empresa
- Armas con licencia vigente a nombre de la empresa que contrata, expedidas por parte del DIGECAM
- Tenencia
- Licencia especial de portación



A partir del pasado 02 de Agosto del 2012 todas las empresas autorizadas deben presentar como único documento de acreditación la licencia de operación, expedida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).

Aspectos que debe considerar una persona antes de ser contratada por una empresa prestadora de servicios de seguridad privada:

- Que exista o se celebre contrato de trabajo, lo cual genera relación de dependencia que otorga las prestaciones laborales de ley.
- Inscripción inmediata al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS.
- Inclusión inmediata al seguro de vida para todo el personal, no menos de 15 salarios mínimos de cobertura.
- Que la empresa cuente con acuerdo gubernativo, ministerial o licencia de operación que autoriza la actividad de la empresa.
- Asignación de armas con licencia vigente por parte del DIGECAM
- Tenencia
- Licencia especial de portación
- Todo trabajador debe ser certificado por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y contar con su respectivo carné que lo acredita<sup>17</sup>.

<sup>17</sup>. Seguridad Total, S.A. (Consulta: Guatemala, 2 de junio del 2014)



### **3.6 Sociedades de servicios de seguridad privada**

En la escritura constitutiva deben figurar únicamente los objetos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010.

La finalidad de las empresas que se formen debe ser exclusivamente la seguridad;

- No pueden ofrecer otro servicio (Artículo 18)
- Deben ampliar el capital pagado a Q.150 mil (Artículo 18)
- Establecer la idoneidad de los accionistas, representantes legales y propietarios
- Contar con un seguro colectivo para sus guardias, contra terceros y fianzas de cumplimiento por cada contrato que realiza. (Artículo 31)
- No está permitido que oficiales del ejército de alta y personas que en los últimos años hayan sido miembros de cualquier institución de seguridad nacional puedan obtener licencias. (Artículo 19)

### **3.7 Fases que debe cumplir toda empresa de seguridad**

Las tres fases que debe cumplir toda empresa de seguridad privada para su funcionamiento estarán de acuerdo al Decreto 52 - 2010 y así poder ofrecer a la clientela un servicio legal.



### **3.7.1 Autorización**

Toda empresa debe obtener la autorización para modificar su escritura constitutiva. Esta autorización junto con el testimonio de la escritura de modificación se debe presentar al Registro Mercantil.

### **3.7.2 Licencia:**

Se debe obtener una licencia por cada uno de los servicios que la empresa prestará, regulados en el Artículo 41 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

### **3.7.3 Capacitación**

Se debe presentar la papelería completa de toda la nómina de agentes de la empresa a efecto de que estos tomen el curso de capacitación correspondiente.

## **3.8 Requisitos que deben cumplir los interesados en prestar servicios de seguridad privada**

“Proceso de autorización, readecuación, modificación y cancelación. Se establece el siguiente proceso de autorización, readecuación, modificación y cancelación que deberán realizar los interesados en ofrecer los servicios de seguridad privada y los



prestadores de seguridad privada ante la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP)".<sup>18</sup>

El interesado debe llenar el formulario correspondiente emitido por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) y acompañarlo con la documentación establecida en los requisitos del Decreto 52-2010 del Congreso de la República y los establecidos en el presente instructivo, según el trámite a gestionar.

- a. El interesado debe presentar el expediente ordenado e integrado según los lineamientos de la Dirección General de Seguridad Privada, en la ventanilla asignada.
- b. La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, realizará la revisión preliminar del expediente, verificando que contenga toda la documentación establecida en la ley y el presente instructivo.
- c. De no cumplirse con el orden y las formalidades de la documentación especificada en los requisitos, el expediente será devuelto al interesado, para cumplir con lo requerido y continuar el trámite.
- d. La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, revisa que toda la documentación del expediente este completa y proceda a ingresar y registrar el expediente, emitiendo constancia de recepción al interesado.

---

<sup>18</sup>. Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES). **Ley que regula los servicios de seguridad privada**. Pág. 61



- e. La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada realizará la verificación, supervisión y fiscalización de la información y de los documentos que constan en el expediente mediante las respectivas visitas a los interesados.
- f. La Dirección General de Seguridad Privada (DIGESSP), con base a lo establecido en los documentos del expediente, la veracidad de la información y la temporalidad de los documentos se pueden emitir la providencia respectiva con él o los previo(s) correspondiente(s) que deben ser evacuados y resueltos por el interesado para continuar con el trámite.
- g. Resueltos el o los previos y superada satisfactoriamente la verificación, supervisión y fiscalización del expediente, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada procederá a emitir dictámenes jurídicos y técnicos correspondientes, para posteriormente emitir la resolución favorable o desfavorable, la cual será notificada al interesado.
- h. El interesado con la resolución favorable, debe realizar el pago correspondiente y presentar la constancia dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo la resolución quedará sin efecto, debiendo realizar nuevo trámite.
- i. Si es desfavorable, el interesado podrá interponer contra la resolución los recursos administrativos.
- j. La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada realizado el pago emite la acreditación correspondiente al interesado”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 52



Es necesario que las empresas que deseen prestar los servicios de seguridad privada cumplan con todos los requisitos de la Dirección General de Seguridad Privada (DIGESSP), para que puedan recibir un dictamen favorable y así obtener la acreditación correspondiente.

### **3.9 Requisitos para la autorización de centros de capacitación**

“Los centros de capacitación pueden funcionar como un servicio de una empresa autorizada como prestadora de servicios de seguridad privada, para el caso deberá constituirse como sociedad anónima prestadora de servicios de seguridad privada y realizar el pago según lo establezca la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).

Previo a obtener autorización para el funcionamiento de un centro de capacitación, debe presentarse solicitud a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), cumpliendo con lo que estipula el Acuerdo Gubernativo 417-2013:

- a. Copias autenticadas de la patente de sociedad y patente de comercio de la empresa.
- b. Documentos que acrediten que el patrimonio del interesado es adecuado al servicio que pretende prestar.
- c. Plan de asignación del armamento y equipo que serán utilizado en base al plan de funcionamiento, con su respectivo inventario de armas.
- d. Cédula de responsabilidad de cumplimiento del sistema digital de reporte de prestadores de servicios de seguridad privada, donde las empresas deberán de



registrar y enviar una copia física ante la Dirección de todo el personal en nómina adjuntando boleta de constancia de antecedentes penales y policiales, tanto personal administrativo como operativos.

- e. Formulario de solicitud de apertura de centro de capacitación.
- f. Compromiso del director del centro de capacitación en declaración jurada, según formato establecido y proporcionado por la Dirección.
- g. Nómina de personal docente y administrativo con especificación de calidades, cargo y funciones que va a desempeñar.
- h. Acreditar que se ejecutó el anteproyecto administrativo presentado al momento de solicitar la autorización de constitución de sociedad prestadora de servicios de seguridad privada.
- i. Proyecto de capacitación y mejoramiento de la gestión.
- j. Proyecto de pensum de estudios o programas de capacitación.
- k. Manuales de capacitación.
- l. Los edificios, instalaciones, material y mobiliario deben reunir las condiciones pedagógicas y de salubridad adecuadas; y respondan a los estándares mínimos generalmente reconocidos.
- m. Describir los servicios de formación que ofrecerá, los propósitos, los métodos y lineamientos generales del establecimiento, el número máximo de participantes que aceptará por curso y el valor que cobrará por las capacitaciones.
- n. Presentar solvencia de pago de licencia que incluya el servicio de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada.



- ñ. El Director del centro deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Ser de reconocida honorabilidad y que se encuentre en el goce de sus derechos civiles.
  - ii. Boleta de constancia de antecedentes policiales y penales.
  - iii. Tener experiencia comprobada de al menos dos años como capacitador certificado en seguridad privada, con el refrendo de la Dirección.
  - iv. Poseer título universitario o experiencia comprobable en seguridad.
  - v. Fotocopia de documento de identificación personal.
  - vi. Haber aprobado el curso básico de capacitación de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).
  - vii. Hoja de vida, según formato establecido por la Dirección.
  - viii. Fotocopias legalizadas de títulos y diplomas, constancia de colegiado activo certificación extendida por la Academia de la Policía Nacional Civil de las competencias en materia de docencia de seguridad”.<sup>20</sup>

Los centros de capacitación para poder funcionar deben cumplir con todos los requisitos estipulados en la ley y así cumplir con la formación del personal de seguridad

### **3.10 Requisitos para obtener la licencia especial de portación de armas por miembros de empresas de seguridad privada**

Según la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010.

---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 52



El control y uso de armas de las empresas prestadoras de servicios privados de seguridad legalmente autorizados, se regirán por la ley especial, estatutos y demás reglamentos.

Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones. Estipula. Licencia especial de portación para empresas de seguridad privada. “La licencia especial de portación de arma para empresas de seguridad privada genera el documento que acredita que cada arma de fuego propiedad de una empresa puede ser portada por un agente de la misma. Pará obtener la licencia especial para empresas de seguridad privada, el propietario o representante legal debería cumplir con los requisitos siguientes:

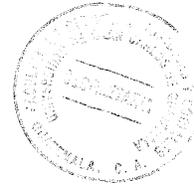
- Formulario de solicitud emitido por la DIGECAM
- Presentar documento de autorización para la prestación de servicios de seguridad privada de conformidad con la ley específica de la materia.
- Fotocopia legalizada de patente de sociedad.
- Fotocopia legalizada de patente de empresa.
- Fotocopia del documento que acredita la representación legal debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Fotocopia del documento de identificación personal del representante legal.

Descripción de las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar, con la descripción de marca, modelo, calibre, número de serie y conversiones de ser el caso, presentar la nómina de personal que utilizará las armas.



Una vez llenados los requisitos establecidos, la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) emitirá la licencia especial a nombre de la empresa de seguridad.

Es importante que la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) lleve la supervisión en las empresas de seguridad privada y verifique la capacitación en el manejo de las armas por los guardias de seguridad ya que en algunos casos los empleados no saben utilizar las armas que se les proporciona.



## CAPÍTULO IV

### **4. Marco jurídico que regula los servicios de seguridad privada en Guatemala**

El sistema de seguridad en su conjunto es asumido por las estructuras que se enmarcan en la concepción del Estado al que pertenecen y sirven. En un régimen político democrático como Guatemala las funciones son: seguridad pública y ciudadana.

La seguridad ciudadana y pública se refieren a la seguridad de los ciudadanos; definidas claramente al interior de los márgenes de la soberanía de un Estado, pretenden crear las condiciones en que los individuos se desenvuelvan en una sociedad que se encuentran libres de riesgo y daño; proveen el respeto y resguardo de los derechos y garantías individuales.

La diferencia entre seguridad pública radica que el Estado es el responsable de definir las políticas relacionadas al sector seguridad y de allí la necesidad de legislar para que los ciudadanos vivan en una condición social de tranquilidad y paz como un fin inmutable.

#### **4.1 Problemática actual del factor capacitación de los guardias de seguridad**

La formación de los agentes de cuerpos públicos de seguridad actualmente se encuentra si no en el abandono, en el descuido por parte del Estado. De hecho,



únicamente se cuenta con la regulación legal de la formación para los miembros de la Policía Nacional Civil, y no así de los restantes cuerpos de agentes de seguridad que desarrollan estas tareas dentro del sector público.

En el caso de la Policía Nacional Civil su formación ha sido encomendada a la academia de la Policía Nacional Civil. Desde que se contempló la academia como un órgano clave para la construcción de un modelo de policía profesional y respetuoso de los derechos humanos. Así, el punto 27 del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC) reconoce la necesidad de establecer la carrera policial basada, entre otros criterios, en que los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la academia, donde se les debe proporcionar una alta preparación profesional, una cultura de paz y respeto a los derechos humanos y a la democracia, y de obediencia a la ley.

La importancia que le reconoce el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), sin embargo, no se ve reflejada en la organización actual de la institución policial.

La ubicación orgánica de la academia de la Policía Nacional Civil le hace ser un órgano meramente ejecutivo de órdenes superiores emanadas de funcionarios que tienen dentro de sus atribuciones otro tipo de funciones, lo que resta eficacia a su consolidación como órgano encargado de brindar una preparación profesional a los miembros de la Policía Nacional Civil.



## **4.2 La privatización de la seguridad ciudadana**

El debilitamiento del Estado a manos del modelo neoliberal que se inicia a partir de los años noventa en Centroamérica, contribuyó al incremento de la inseguridad ciudadana y al florecimiento de la seguridad privada a lo largo y ancho de Centroamérica. Un modelo impuesto que privilegia la seguridad privada en detrimento de la seguridad pública.

Algunos Estados en Centroamérica han delegado su obligación constitucional de dar seguridad a sus habitantes a las empresas de seguridad privada. Han privatizado la función constitucional.

En cualquier lugar la presencia de los agentes privados de seguridad se impone: bancos, empresas, colegios, supermercados, mercados cantonales, farmacias, hospitales, tiendas, centros comerciales, residenciales, edificios de apartamentos, almacenes, aduanas, parqueos, oficinas, gasolineras, escoltando a gente importante o a hijos de gente importante; cuidando furgones comerciales, conciertos musicales o eventos deportivos. Están en todos lados. No sólo ofrecen seguridad a lo privado, también al sector público.

Es un hecho evidente que, en los últimos veinticinco años, las empresas privadas que ofrecen servicios de seguridad se han reproducido de manera constante en las américas. En muchos casos, el número de empleados de estas empresas privadas superan con creces las plazas que los Estados asignan a sus fuerzas policiales.



“Estudios recientes ponen en evidencia el crecimiento que la oferta privada de seguridad está teniendo a nivel mundial.

La Comisión se ha manifestado también oportunamente sobre algunos problemas relacionados a la creciente intervención de las empresas privadas en la prestación de servicios de seguridad. En este sentido, ha subrayado que “la falta de registro legal de las policías privadas favorece la inexistencia de control estatal de las actividades llevadas adelante por las mismas, en ocasiones delictivas, y facilita la comisión de abusos”.

En este mismo sentido, la Comisión señaló la ausencia de procedimientos de control sobre las empresas privadas de seguridad, a la vez que expresó su preocupación por las denuncias presentadas acerca de casos de violaciones a los derechos individuales cometidos por sus empleados.

La privatización de la funciones de seguridad ciudadana tiene como consecuencia que ésta se desvincule de la noción de derechos humanos, cuya defensa, protección y garantía competen al Estado, para transformarse en un mero producto que puede adquirirse en el mercado, y, en la generalidad de los casos, exclusivamente por aquellos sectores de la sociedad que cuentan con los recursos económicos para hacerlo.

En especial, debe señalarse la necesidad de que el ordenamiento jurídico interno regule las funciones que pueden cumplir las empresas privadas de seguridad; el tipo de armamento y medios materiales que están autorizadas a utilizar; los mecanismos



adecuados para el control de sus actividades; la implementación de un registro público; a la vez que definir un sistema para que estos emprendimientos privados informen regularmente sobre los contratos que ejecutan, especificando puntualmente el tipo de actividades que desempeñan.

Del mismo modo, las autoridades públicas deben exigir el cumplimiento de los requisitos de selección y capacitación de las personas contratadas por las empresas de seguridad privada, regulando con detalle cuáles son las instituciones públicas que están en condiciones de extender certificados de habilitación para sus empleados”<sup>21</sup>

Las instituciones del Estado están perdiendo el control de la criminalidad y la ausencia de un castigo a los delincuentes lo que ha provocado un fenómeno especial que se traduce en formas de privatizar la seguridad ciudadana con la proliferación de empresas de seguridad privada sustituyendo al Estado como el único ente para ejercer el control de la ola delincencial.

Artículo 182 Constitución de la República de Guatemala. Preceptúa. “El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros...”

Artículo 183 Constitución de la República de Guatemala. Preceptúa. Funciones del presidente de la República. “Proveer a la defensa y la seguridad de la Nación...”

Así mismo en la Ley del Organismo ejecutivo Decreto 114-97.

---

<sup>21</sup> **Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.** Guatemala. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Pág. 30



Artículo 36. Estipula Ministerio de Gobernación. “Al Ministerio de Gobernación le corresponder formular las políticas , cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado”

#### **4.3 Situación actual de los guardias de seguridad privada en Guatemala**

A pesar de estar vigente el Decreto 52-2010 que establece claramente cuáles son las funciones fundamentales del Estado en materia de seguridad no se está cumpliendo con esta norma. Hay empresas que no rigen con la ley y por eso cometen ilícitos penales.

Con la entrada en vigencia del Decreto 52-2010 se creó el ente rector de la seguridad privada en Guatemala conocida como DIGESSP, que le corresponde supervisar los servicios de la seguridad privada.

La cual debe ser proporcional al número de empresas, número de agentes de seguridad, tecnología y movilidad adecuadas para el monitoreo y control, aspectos que requieren de la disponibilidad de recursos financieros.

Actualmente, esta dirección enfrenta obstáculos y retos para cumplir con sus obligaciones, debido a condiciones laborales, financieras, logísticas y tecnológicas, por eso es determinante que los gobernantes, funcionarios públicos y empleados presten la



debida importancia al funcionamiento de esta dirección, a efectos de:

- a. Restablecer el uso exclusivo de la fuerza por el Estado,
- b. Retomar el valor de lo público y de la seguridad como uno de los fines que justifican su existencia y,
- c. Garantizar a los usuarios de seguridad privada que sus prestadores son personas idóneas, responsables de sus actos, desvinculadas al crimen, capaces de brindar seguridad de calidad.

#### **4.4 Constitución Política de la República de Guatemala**

Manuel García Pelayo citado por Francisco Flores postuló tres conceptos acerca de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“Como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos una estructura resultado de una lenta transformación histórica, en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreductibles a un esquema. La constitución de un país no es creación de un acto único y total, sino de actos parciales reflejos de situaciones concretas, y frecuentemente de usos y costumbres formados lentamente.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>. Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala. Pág. 40



Biscaretti di Ruffia también formuló una visión de Constitución: La Constitución es el ordenamiento supremo del Estado.

Es la esfera más elevada de dicho ordenamiento que se presenta como el más perfecto y complejo entre los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

No hay norma ulterior que la proteja, debiendo encontrar en si elementos y posiciones institucionales y garantía correspondientes.

Kelsen señaló que la palabra Constitución puede tener dos significados o sentidos, uno lógico-jurídico y otro jurídico positivo.

Flores (pág. 41) cita a Carl Schmitt quién establece que “La Constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su Constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual.”<sup>23</sup>

“La Constitución del Estado, es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad, es la ley magna de la nación. Todo Estado tiene una Constitución en el sentido amplio de esta palabra o sea, como conjunto de leyes que regulan su vida y acción. Pero, en el sentido estricto, la constitución exige la norma especial, votada por la nación y aplicada en forma regular

---

<sup>23</sup>. **Ibid.** Pág. 65



principalmente en el conjunto de derechos y deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano.”<sup>24</sup>

“La Constitución Política es la máxima ley, la ley fundamental y la de mayor jerarquía. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la estructura y organización del Estado y bajo sus lineamientos se aprueban las demás normas que rigen la vida del país. El cumplimiento de las normas que se encuentran dentro de la Constitución Política es lo que hace posible que una Nación pueda vivir con bienestar y paz, por ello la importancia de que estas normas sean cumplidas por todos: gobernantes y gobernados.”<sup>25</sup>

Artículo 1º. Protección a la persona.

“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

El Estado de Guatemala es el responsable de brindar seguridad a todos los habitantes que se encuentran en el territorio nacional.

Esta seguridad se ve afectada por problemas económicos, sociales, políticos y que en determinado momento contribuirán a que se pierda la confianza en el mismo Estado, al propagarse un clima de inseguridad, en donde cada uno de sus ciudadanos vendrá a desconfiar de ese órgano que tenía que brindarles seguridad.

<sup>24</sup>. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I. Pág. 485.

<sup>25</sup>. Campos Verdesia, Silvia María y Miriam A. Bolaños de Sierra. Folleto “**Conozcamos nuestro Congreso de la República**”. Congreso de la República de Guatemala. Págs. 1 y 2



#### Artículo 2º. Deberes del Estado:

“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

En este marco, se extrae que constitucionalmente, los guatemaltecos tienen derecho a exigirle al Estado que cumpla y que se organice para que pueda reinar el bien común, y sobre todo que se pueda vivir en una sociedad libre de delincuencia, al hacer uso efectivo de los entes encargados de cumplir con brindarles seguridad a todos sus ciudadanos.

#### Artículo 3º. Derecho a la vida:

“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

La Constitución como ley suprema de un Estado debe garantizar seguridad ciudadana, al incrementar políticas y acciones que contribuyan al bienestar de sus habitantes, y que sobre todo depositen su confianza en asegurarse de hacer valer todos sus derechos. Pero que al resultar insuficiente en Guatemala, se hace necesario la contratación de la seguridad privada que cada día va en aumento y se convierte en una necesidad para que brinden un buen cuidado de las pertenencias, valores y también resguardar a las personas.



Artículo 140º. Estado de Guatemala:

“Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Siendo Guatemala un país libre y soberano posee debilidades en cuanto a políticas de seguridad ciudadana ya que sus habitantes viven atemorizados por tanta violencia.

#### **4.5 Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada**

Al entrar en vigencia el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada entra a funcionar la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) que vino a regular los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control, fiscalización, supervisión y verificación.

La Ley que regula los servicios de seguridad privada además de abordar puntos constitucionales desarrolla algunos postulados de los Acuerdos de Paz, el Acuerdo global sobre derechos humanos, Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones entre otros.



Con base al contenido del Decreto 52-2010 del Congreso de la República podemos apreciar los beneficios del régimen legal. A lo largo de la descripción de algunos artículos del Decreto 52-2010 se puede verificar el aspecto regulado, el mecanismo empleado y los beneficios.

Artículo 28. Procedimiento de disolución total. Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

Aspecto Regulado: Disolución de la sociedad prestadora de servicios.

Mecanismo: Intervención de Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) y la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).

Beneficios: Control de armas y equipo, responsabilidad penal y civil.

Esta ley puede convertirse en un mecanismo para terminar con la ola de violencia que vive el país, sin embargo presenta algunas debilidades que le corresponde al Organismo Ejecutivo realizar los cambios administrativos correspondientes según lo estipula el Artículo 183 Constitucional.

“Funciones del Presidente de la República...

Inciso e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes dictar decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos...”



#### **4.5.1 Concepto de seguridad privada**

“La palabra seguridad tiene sus orígenes en la palabra latina securitas/securus, que significa libre de preocupaciones o problemas, una condición que implica tener el control sobre cualquier riesgo, amenaza o vulnerabilidad, y tener la capacidad de prevenirlos, contenerlos y enfrentarlos”.<sup>26</sup>

Riesgo: Daño o pérdida que pudiera causar un evento particular y está en función de la intensidad de la amenaza por el grado de vulnerabilidad que experimenta la sociedad en un momento determinado.

Seguridad privada. Se debe entender entonces, que es ese estado en el cual las personas comunes pueden materializar los actos de su vida. Sin temor a ser perturbados por cualquier elemento extraño que se los impida.

Artículo 5. Del Decreto 52-2010. Estipula. Definiciones:

“Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a. Servicio de seguridad privada: La función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio

---

<sup>26</sup>. González, Patricia. **Política de seguridad**. Pág. 9.



de particulares e instituciones para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público.

- b. Servicio de vigilancia privada: La actividad que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o móvil, o por cualquier otro medio, con el objeto de brindar protección a personas, bienes, valores y patrimonio, en forma permanente o en sus desplazamientos.
- c. Servicios de investigación privada: La actividad encaminada a obtener y aportar información sobre conductas y actos estrictamente privados.
- d. Prestador de servicios de seguridad privada: Las personas individuales o jurídicas que se dedican a prestar servicios de seguridad, vigilancia, protección transporte de valores, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado”.

Según esta ley, los servicios de seguridad privada van encaminados a dar protección a personas, bienes materiales valores, transporte tecnología por lo que se debe hacer un esfuerzo por la preparación técnica, profesional, científica de dichas personas.

Artículo 6. Del Decreto 52-2010, preceptúa. Dirección General:

“Se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo del Ministerio de Gobernación. En términos generales dicha dirección debe controlar, supervisar, exigir y ser el vínculo entre los prestadores de servicios de seguridad privada y las entidades estatales. Para las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley deberá imponer las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes



a los prestadores de servicios de seguridad y su personal.”

Se creó la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) con el fin de controlar y supervisar que no existan empresas de seguridad privada ilegales, pero no ha cumplido sus objetivos.

Artículo 9 del Decreto 52-2010, establece. Estructura orgánica funcional:

“Para el cumplimiento de sus obligaciones la Dirección tendrá por lo menos la estructura orgánica correspondiente.

- a. Dirección general.
- b. Subdirección general.
- c. Secretaría general.
- d. Departamento de seguridad integral.
- e. Departamento de materiales y equipo.
- f. Departamento de capacitación y desarrollo tecnológico
- g. Departamento de supervisión y fiscalización.
- h. Los departamentos que la dirección general considere...”

Es importante que la persona que esté al frente de esta Dirección sea una profesional con experiencia en seguridad privada, sólo así se podrá sancionar a las empresas que no estén registradas y que prestan un servicio ilegal en materia de seguridad privada.



El capítulo III del Decreto 52-2010. Estipula. Licencias.

Artículo 32 Licencias de operación:

“La Dirección autorizará o denegará a las personas interesadas que soliciten la licencia de operación, por todos los servicios o por cada uno de los servicios de seguridad privada que se solicite prestar, de conformidad con los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la presente ley, y el reglamento respectivo”

La importancia que la Dirección tiene al emitir una licencia ya que solo de esa forma se podrá controlar la capacidad técnica e idoneidad de la empresa, sus proyectos y planes operativos.

El título III del Decreto 52-2010, se refiere a infracciones y sanciones.

Capítulo I.

Artículo 58 Infracciones y sanciones:

“Las infracciones contenidas en la presente ley podrán ser leves, graves o muy graves...”

Si los empresarios que prestan el servicio de seguridad privada no cumplen con los requisitos de la ley deben ser sancionados ya que la ley estipula que tanto la persona que contrata el servicio de una empresa sin autorización los agentes que trabajan en ella pueden ser sancionados.



El capítulo IV del Decreto 52-2010. Estipula

Artículo 66. Servicio ilegal:

“Toda persona que preste servicios de seguridad privada sin la autorización o sin licencia de operación regulada en la presente ley, cometerá el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada y será sancionado con la pena de seis a doce años de prisión y multa de cien mil quetzales. En la misma responsabilidad y sanciones incurrirán quienes a sabiendas, contraten empresas o personas que no estén autorizadas para prestar esos servicios de seguridad privada”.

El beneficio de esta normativa es la tipificación del delito, sancionar a los prestadores ilegales, corresponsabilidad de miembros del órgano de administración y representantes legales, penal y civilmente.

#### **4.6 Programa de denuncias por servicios ilegales de seguridad**

La certeza y tranquilidad la pueden dar quienes cumplen con la ley, los ciudadanos que pagan por los servicios de seguridad privada en colonias, empresas o comercios tienen a su disposición medios para verificar que se trata de entidades responsables, legalmente constituidas y registradas en la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).

Como consecuencia del mandato la Dirección General de Servicios de Seguridad



Privada (DIGESSP), cuenta con:

“Programa de denuncias por servicios ilegales”, cuya principal función es facilitar a los ciudadanos las formas para denunciar aquellos hechos que consideren ilegales, posibles malos procedimientos, abusos por parte de personas que sin estar autorizadas, prestan ilegalmente estos servicios, afectando, precisamente, la seguridad e integridad patrimonial de quienes los contratan, debido a que no cuentan con “fianzas de cumplimiento a terceros”, guardias de seguridad privada certificados o autorizados, asegurados y registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Ministerio de Trabajo, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y por supuesto la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).

Formas de denunciar

En persona, en 12 calle 9-38, zona 1, tel. 2232-0096

En [www.digessp.gob.gt](http://www.digessp.gob.gt) sección –Quejas-.

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010, señala que hay prisión de 6 a 12 años y multa de Q.100 mil a quienes presten el servicio ilegal de seguridad privada, hay casos en los cuales los guardias de seguridad han cometido delitos para hacer referencia de algunos casos describo los siguientes:

“El cuatro de noviembre de dos mil once, la policía capturó a Maynor Augusto García Santos, guardia de seguridad quién recibió su equipo de trabajo. Por error dejó caer el



cinturón y el arma se disparó. La bala hirió en la mandíbula derecha a Ermelindo de Jesús Saquí, compañero de García, quien murió en el hospital.

El seis de octubre de dos mil once, la Policía capturó a Jorge Mauricio Rivera Calanché, agente de seguridad, en la colonia colinas de Sacoj, Mixco zona seis. Rivera fue aprehendido después de que el Ministerio Público allanara una residencia en esa colonia. Las autoridades le encontraron una escopeta doce y no tenía licencia de portación”.<sup>27</sup>

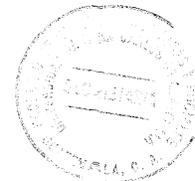
“Se informa del servicio ilegal de dueño de empresa de seguridad Shield Security Carmelino López, fue enviado a juicio por prestación ilegal de servicio de seguridad privada, homicidio culposo y lesiones culposas, según resolvió el Juzgado Tercero Penal.

Según las pesquisas del Ministerio Público se determinaron que el propietario incurrió en esos delitos al haber contratado los servicios de Maynor Guevara Tebas como guardia, quién mató a Patricia Samayoa, de 59 años, en una sucursal de una farmacia Galeno en la zona 1”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup>. Periódico Prensa Libre. **Sección Nacional**. Pág. 2. (Consulta: Guatemala, 15 de noviembre del 2011).

<sup>28</sup>. Periódico Prensa Libre. **Sección Nacional**. (Consulta: Guatemala, 18 de junio del 2015).



#### **4.7 Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 Congreso de la República de Guatemala**

En abril del 2009 entró en vigencia el Decreto 15-2009 “Ley de Armas y Municiones”, después de 10 años de diversas iniciativas para lograr la reforma del Decreto 39-89 derogado. En ese transcurso, el Estado de Guatemala aprobó y ratificó distintos instrumentos internacionales en materia de armas de fuego y municiones, tanto del ámbito centroamericano, como del interamericano y universal; algunos de ellos con efectos jurídicamente vinculantes para el Estado y otros con efectos políticos.

Todos estos instrumentos han establecido un marco de acción con relación al tema de armas de fuego y municiones y contienen una serie de compromisos de carácter legislativo, político, operativo y técnico que el Estado de Guatemala debe cumplir.

Constitución Política de la República de Guatemala. Establece: Artículo 38. Tenencia y portación de armas:

“Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley”

##### **4.7.1 Objeto de la ley**

En el título I. Disposiciones Generales. Capítulo Único, de la Ley de Armas y Municiones.



Artículo 2. Estipula. Objeto:

“La presente Ley regula la tenencia, portación, importación y exportación...”

El aumento desproporcionado de la delincuencia ha colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión y que la desventaja numérica policial, no permite proporcionar protección individual a cada ciudadano.

Artículo 22. Estipula: DIGECAM.

“Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), fue creada para que verifique el control de las armas y municiones que son utilizadas en las instituciones públicas y privadas, así evitar el uso ilegal de las mismas, sí se comete un delito se debe aplicar los procedimientos administrativos según sean de su competencia.

Artículo 23. Estipula: Director y Subdirector General.

“El Director y Subdirector General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM, será nombrado por el Ministro de la Defensa Nacional”.

Al crear la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), fue



necesario el nombramiento de un director y subdirector; para que dicha institución regule legalmente la tenencia y portación de armas y evitar que la delincuencia organizada evada la ley.

Artículo 24. Establece.

“Son funciones de la DIGECAM las siguientes:

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.



- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancarias y las policías municipales, en apego a la presente ley y el reglamento respectivo.
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y



medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.

- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente ley.
- u. Las demás que le asigne la presente ley”.

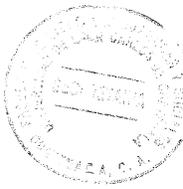
La Ley de armas y municiones estipula que se debe registrar las armas y posteriormente la dirección emite la licencia respectiva. De esta forma se está colaborando con el Ministerio de Gobernación quien es el ente encargado de diseñar políticas de seguridad ciudadana.

#### Artículo 79. Portación de armas de uso civil por miembros de empresas de seguridad privada

“Las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas podrán utilizar armas de fuego de uso civil, salvo lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

Para el efecto el representante legal de la empresa podrá solicitar una licencia especial de portación. Las empresas privadas de seguridad deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Estar debidamente habilitada y autorizada para la prestación de servicios de



- seguridad de conformidad con la ley específica de la materia;
- b. Describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar;
  - c. Presentar la nómina de personal, el que deberá llenar todos los requisitos que establece la presente ley para portación de arma de fuego;
  - d. Indicar el personal que efectivamente utilizará las armas, que en todos los casos deberá llenar los requisitos que establece la presente Ley para la licencia de portación;
  - e. El personal de la empresa de seguridad que porte el arma de fuego, acreditará su portación mediante credencial extendida por la DIGECAM;
  - f. Las armas y municiones solamente podrán emplearse durante la realización de las funciones propias del servicio de seguridad que se preste, o en el marco de la práctica y capacitación de su personal;
  - g. Las armas solamente podrán ser utilizadas por el personal acreditado por la DIGECAM;
  - h. Las armas de fuego únicamente podrán portarse en el ámbito físico y durante el tiempo del desempeño efectivo de la función que así lo requiera;
  - i. Las armas de fuego y la munición deberán permanecer en el lugar de resguardo de la prestadora de servicios de seguridad, y sólo serán retirados por razón del servicio y con medidas de seguridad, debiendo reintegrarse al establecimiento al término de la función;
  - j. Los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente uniformados, con su gafete visible conteniendo información personal, la licencia que acredita el número de registro del arma que



porta y nombre de la empresa empleadora;

- k. Llevar un registro diario que será mensualmente remitido a la DIGECAM y que deberá incluir:
  - 1. El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento, así como de munición que haya sido disparada en ejercicio de las funciones que prestan.
  - 2. Cualquier alteración en la nómina de su personal. Sin perjuicio de lo regulado en el presente artículo, el control y uso de las armas de las empresas y prestadoras de servicios privados de seguridad legalmente autorizadas, se regirán por la ley especial, estatutos y demás disposiciones legales que regulen su organización y funcionamiento”.

#### Comentario:

Es decir que aquellas empresas que desean brindar apoyo y seguridad a los ciudadanos deben registrarse a la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, llenando los formularios y datos que exija la ley, con el objeto de tener mejor control de dichas empresas

La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, es la encargada de tener los registros de cada una de las empresas de seguridad privada existentes en el país, controlar el armamento que posea cada empresa, así como de estar informados de los datos personales de cada



agente de seguridad.

Artículo 80 Estipula. Prohibición de portación:

“No podrá concederse licencia de portación de arma de fuego a las personas siguientes:

- a. Menores de veinticinco años de edad.
- b. Personas declaradas en estado de interdicción.
- c. Los contemplados en el artículo 73 de la presente ley.

Se exceptúa del inciso a) del presente artículo, a los miembros de las fuerzas de seguridad”.

Artículo 123. Estipula. Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo.

“Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas”.

#### **4.8 Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada**

A continuación se hará una breve descripción al reglamento de la Ley que Regula los



Servicios de Seguridad Privada (Acuerdo Gubernativo 417-2013), entró en vigor el 17 de octubre de 2013. En el artículo 4º se establecen los requisitos para las personas individuales que pretendan prestar servicios de seguridad privada, que son adicionales y que se encuentran en la ley.

Los capítulos siguientes tratan los temas de procedimiento en caso de queja o denuncia, uniformes, distintivos y equipo, incluyendo su autorización, requisitos y modificación.

Otros temas son las obligaciones, prohibiciones e infracciones de los prestadores de servicios de seguridad privada. De manera general, se considera que el Reglamento presenta un gran avance y es un complemento necesario de la ley, que aunque demoró en incorporarse a la legislación guatemalteca, ahora brinda una mayor certidumbre legal para la regulación apropiada y el control de las empresas del sector seguridad en el país.

La legislación existente es muy completa y minuciosa, pero se debe asegurar que los mecanismos prácticos y los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección y del Estado sean suficientes para ejercer control absoluto sobre la aprobación, regulación, control y evaluación de estas empresas.

El Estado debe tener el control máximo sobre esta actividad, siempre teniendo en cuenta que aunque se encuentra bajo su control, no sufre su función constitucional.



## **CAPÍTULO V**

### **5. Propuestas de procedimientos de capacitación para agentes de seguridad privada en Guatemala**

Los guatemaltecos usuarios de los servicios de seguridad privada merecen tener certidumbre de que confían el resguardo de su vida y bienes a personas honorables, idóneas, responsables de sus actos, desvinculadas al crimen, capaces de brindar seguridad de calidad, sometidas a controles rígidos y fiscalización constante por el Estado.

Siendo la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), a la que le corresponde supervisar los servicios de la seguridad privada, la cual debe ser proporcional al número de empresas, número de agentes de seguridad, tecnología y movilidad adecuadas para el monitoreo y control, aspectos que requieren de la disponibilidad de recursos financieros.

#### **5.1 Pensum y manuales de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP)**

El pensum y los manuales presentados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, tienen como objetivo facilitarle al personal de las entidades de seguridad privada que deben obtener su respectiva acreditación, el estudio para poder



cumplir con dicho trámite, además de establecer los elementos básicos para la realización de una acción apegada al marco jurídico en el cumplimiento de su trabajo enmarcado en el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada en sus Artículos 50 y 51.

### **5.1.1 Manual para escoltas privados**

Este manual contiene área humanística, jurídica, teórica operativa. El área humanística se subdivide en: relaciones humanas, normas de ética en el servicio, preparación mental y manejo de crisis y lenguaje corporal.

El área jurídica se subdivide en: fundamentos legales, generalidades de la Constitución Política de la República de Guatemala y garantías, derechos humanos, derecho penal y derecho procesal penal, criminalística, uso de la fuerza y derecho del trabajo.

El área teórica operativa se subdivide en: teoría del escolta privado, medidas de seguridad en el manejo de armas, ciclo de un accidente con arma de fuego, diferencia entre tiro de precisión y tiro de reacción, cadena de reacciones.

### **5.1.2 Manual para instructores y directores de centros de capacitación**

Este manual se divide en cinco módulos que comprenden las siguientes áreas:



- área metodológica
- área humanística
- área jurídica
- área teórica operativa.

El módulo número uno o área metodológica se subdivide en:

Metodología, planificación del proceso de formación, andragogía y opciones metodológicas, actitud de los instructores en el proceso de formación de las agentes de seguridad privada.

El módulo número dos o de área humanística se subdivide en:

Relaciones interpersonales y humanas, norma ética en el servicio, actuación, funciones y obligaciones de los agentes de seguridad privada.

El módulo tres o de área jurídica se subdivide en:

Principios generales del derecho, división del derecho, jerarquía de la ley, derecho constitucional, derecho penal, teoría del delito, derecho del trabajo, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010. Decreto 15-2009. Ley de Armas y Municiones. Acuerdo Gubernativo 417-2013. Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de seguridad privada.



El módulo cuatro o área teórica operativa se subdivide en:

La seguridad, los riesgos de un agente de seguridad privada, controles de acceso, identificación de personas patrullaje y vigilancia, redacción de informe, comunicación operativa, definición y práctica de armas para la seguridad privada.

El módulo cinco o área de seguridad y primeros auxilios se subdivide en:

Seguridad industrial, primeros auxilios.

### **5.1.3 Manual para guardias y guardias para propiedades rústicas**

Este manual contiene área humanística, jurídica, teórica operativa. El área humanística se subdivide en: relaciones humanas y relaciones interpersonales, norma ética en el servicio, preparación mental y manejo de crisis, equidad e igualdad de género.

El área jurídica se subdivide en: Fundamentos legales, generalidades de la Constitución Política de la República de Guatemala y garantías, derechos humanos, derecho penal, uso de la fuerza, derecho de trabajo. Decreto 15-2009. Ley de Armas y Municiones. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada 52-2010. Acuerdo Gubernativo 417-2013. Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto 52-2010.



El área técnica operativa se subdivide en: funciones, definición y prácticas de armas para la seguridad privada, seguridad industrial y primeros auxilios.

#### **5.1.4 Manual para Vigilantes**

El manual para vigilantes se divide en: área humanística, área jurídica, área y técnica operativa.

El área humanística se subdivide en: relaciones humanas, normas éticas en el servicio, preparación mental y manejo de crisis, equidad e igualdad de género.

El área jurídica se subdivide en: fundamentos legales, generalidades de la Constitución Política de la República de Guatemala y garantías, derechos humanos, derecho penal, criminalística, uso de la fuerza y derecho del trabajo, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto 52-2010.

El área técnica operativa se subdivide en: Funciones, seguridad industrial, primeros auxilios.

#### **5.2 Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)**

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) presenta una propuesta para mejorar la vigilancia del Estado sobre la seguridad privada, que tiene como meta



que el Estado retome paulatinamente el control absoluto de la seguridad, ante la evidente debilidad institucional de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP).

1. Mejorar la capacidad institucional de supervisar a los prestadores de seguridad pública.
  - a. Fortalecer la supervisión y fiscalización.
  - b. Consolidar el poder coactivo.
  - c. Mejorar la gestión administrativa.
  - d. Reforzar la infraestructura tecnológica y equipo logístico
  
2. Actuación conjunta de las instituciones públicas en lo siguiente:
  - I. Mejorar la coordinación interinstitucional.
  - II. Optimizar el uso de los recursos públicos.

### **5.3 Academia de formación del sector seguridad**

Esta propuesta la realiza el autor de la tesis titulada “Análisis legal de las empresas de seguridad privada y su importancia en la sociedad guatemalteca para lo cual debe promoverse.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup>. Ávila Godoy, Yefri Danilo. “Análisis legal de las empresas de seguridad privada y su importancia en la sociedad guatemalteca”. (Tesis de grado). Guatemala. Pág. 46



- a. La reforma de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, a efecto que con la creación del Ministerio de Seguridad, se cree la Academia de Formación del Sector Seguridad como un órgano descentralizado de este ministerio. Ésta deberá encargarse de la formación de los agentes de seguridad que han de prestar sus servicios en cualquiera de los órganos que integran el ministerio con excepción del ejército, que ha de contar siempre bajo el control político del Ministerio de Seguridad con sus unidades de formación específicas; así como de la formación de las personas que deseen o estén interesadas en ejercer las funciones de agentes de seguridad y/o de investigación en entidades públicas descentralizadas, autónomas, semiautónomas, y en los cuerpos y/o empresas particulares o privadas.
- b. La creación de mecanismos internos en cada uno de los órganos que integran el Ministerio de Seguridad que faciliten la coordinación con la Academia de Formación del Sector Seguridad, acerca de las necesidades de personal y las necesidades de formación específicas.
- c. Regular en la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, un mecanismo democrático y representativo de dirección de la Academia de Formación del Sector Seguridad, para lo cual se propone la creación de un consejo directivo, integrado de la siguiente manera:
- Un representante del Ministerio de Seguridad.
  - Un representante del Procurador de los derechos humanos.



- Un representante del caso de su comisión preparatoria, mientras éste aún no esté debidamente instalado.
- Un representante de la instancia coordinadora del sector justicia.
- Un representante de las organizaciones de la sociedad civil guatemaltecas especializadas en temas de seguridad, nombrado por los anteriores miembros del consejo directivo, previo convocatoria pública.

A pesar de que existen propuestas de procedimientos de capacitación para los agentes de seguridad privada, constantemente se lee en los periódicos solicitud para cubrir plazas en las cuales no se le pide capacitación en el ámbito, ejemplo de ello tenemos.

“Sección de empleos de Nuestro Diario

Empresa de seguridad privada contratará guardias de seguridad

Requisitos:

Tercero Básico mínimo

1.65 mts. De estatura como mínimo

Mayor de 25 años

Conocimiento de seguridad (no indispensable), capacidad para trabajar bajo presión.

Disponibilidad de trabajar días de asueto y fines de semana cuando sea necesario.

Carencia de antecedentes penales y policiacos.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup>. Periódico Nuestro Diario. **Sección de empleo**. Pág. 28. (Consulta: Guatemala, 13 de julio del 2015).



“Sección Empleos Prensa Libre

Empresa líder en seguridad contratará:

Agentes de seguridad

Requisitos:

Estudio de 6to. Primaria como mínimo

Estatura 1.60 mts.

Edad de 20 a 40 años

Género masculino

Disponibilidad de horario de 12 y 24 horas

Antecedentes penales y policíacos vigentes

Partida de nacimiento

DPI en buen estado.”<sup>31</sup>

“Sección de empleos de Prensa Libre

Se contratará personal para seguridad ejecutiva

Requisitos:

Edad comprendida de 25 a 35 años

Excelente presentación y comunicación

Licencia de conducir vigente

Carta de recomendación y laborales

<sup>31</sup> Periódico Prensa Libre. **Sección de empleo**. Pág. 29. (Consulta: Guatemala, 12 de octubre del 2015)



Antecedentes penales y policíacos,

Graduado nivel medio

Estatura mínima 1.75

Licencia de arma (no indispensable).

Ofrecemos:

Salario inicial Q 5,800.00

Ambiente agradable de trabajo

Estabilidad laboral

Prestaciones de ley

Beneficios exclusivos

Seguro de vida y seguro médico familiar

Incrementos anuales

Oportunidad de bonos adicionales.”<sup>32</sup>

“Centro comercial en Villanueva contratará anfitriones de seguridad, responsable de resguardar las instalaciones y bienes del área, realizar rondas, velar por la seguridad de los visitantes del comercial, velar por el cumplimiento de normas y políticas, brindar información y atención general a los clientes.

---

<sup>32</sup>. Periódico Prensa Libre. **Sección de empleo**. Pág. 20. (Consulta: Guatemala, 10 de octubre del 2015)



Requisitos:

Nivel diversificado

Edad de 25 a 40 años

Estatura mínima de 1.70 metros

1 año de experiencia en el puesto

Ideal haber prestado servicio militar

Disponibilidad para trabajar turnos de 12x12.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 20





## CONCLUSIONES

1. En Guatemala operan varias empresas de seguridad privada en forma ilegal, en virtud que no cumplen con los requisitos estipulados en la ley reguladora de la prestación de servicios de los mismos y esto complica al usuario que confía en el servicio y paga por la misma acción que la convierte en una clara privatización de la seguridad pública.
2. A diario, en clasificados que anuncian oportunidad de empleo se lee que se solicitan agentes de seguridad privada sin preparación en el ramo. Es preocupante porque son personas que están armadas, sin tener la capacitación correspondiente. Por lo que convierte a estas empresas en poco o casi nada de fiscalización estatal.
3. El Decreto 52-2010 que regula los servicios de seguridad establece que tanto la persona que contrata el servicio de una empresa sin autorización como los agentes que trabajan en ella pueden ser sancionados, ya que cometen el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada.
4. La proliferación de las empresas de seguridad privada es consecuencia de la ola de violencia que vive el país y la incapacidad de las instituciones públicas de brindar seguridad a la población, por ello Guatemala tiene el primer lugar en desproporción entre guardias privados y estatales.



En la iniciativa privada no hay exigencia en capacidad o experiencia en el área y funcionan ilegalmente sin ningún control estatal.

5. La capacitación de los policías privados dura entre dos o un día, por la empresa que los contrata sin acreditación de ninguna institución estatal mientras que los policías nacionales deben pasar por una academia y graduarse de agentes de seguridad.



## RECOMENDACIONES

1. Que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), destaque supervisores y verifique que las instituciones que prestan servicio de seguridad estén registradas y cumplan con lo estipulado en el Decreto 52-2010.
2. Que las empresas que prestan servicios de seguridad privada cumplan con el tiempo estipulado en la ley (dieciocho meses) para la inducción y capacitación de su personal así como velar porque las mismas estén registradas y que cumplan con todos los requisitos para no cometer ilícitos penales.
3. Que los usuarios de servicios de seguridad privada requieran la prestación del servicio de seguridad a empresas debidamente autorizados por la Dirección General de servicios de seguridad privada y exigir la resolución ministerial, acuerdo gubernativo o la licencia de operación como único documento de acreditación para prestar sus servicios.
4. Que las empresas que prestan servicio de seguridad privada recluten personal con experiencia en seguridad pública o sea exsoldados y evitar la mano de obra proveniente del interior del país, la mayoría campesinos con escasa preparación escolar y que no saben manejar un arma. Crear y avalar más escuelas de capacitación y así propiciar la profesionalización de la carrera del agente de seguridad privada.



5. Que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), crea y avale más escuelas de capacitación para agentes de seguridad privada, establezca un servicio estándar al propiciar la profesionalización de la carrera del agente de seguridad privada a través de la capacitación estatal.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ELIZARDI, Mario. **Técnicas de estudio e investigación**. Guatemala 1ª Ed. Colección programa EDUSAC. 1991.

Academia de inteligencia privada. Drakonx, Academy California USA. **Academia de detectives, investigación**, seguridad e inteligencia. 2003.

BAENA, Guillermina. **Manual para elaborar trabajos de investigación documental**, México, 5a Ed, Editores mexicanos Unidos. 1990.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I, Buenos Aires, Argentina. (s.e.), Heliasta. (s.f.)

CALDERON, Javier. **Diagnóstico de la Policía Nacional Civil de Guatemala y las empresas de seguridad privada en Guatemala**. Centro de Investigación Económicas Nacionales (CIEN).

Cámara de Seguridad de Guatemala,(CSG),<http://camaradeseguridad.com.gt/>  
(Consulta: 25 de febrero 2015)

CAMPOS VERDESIA, Silvia María y Miriam A. Bolaños de Sierra. **Folleto conozcamos nuestro Congreso de la República**. Guatemala. 2012

CARRIÓN M., Fernando. **Seguridad privada**. Programa de Estudios de la Ciudad 2007.

CURBET, Jaume. **La prevención de la inseguridad ciudadana en II foro Iberoamericano sobre seguridad ciudadana**.

DE LA COLINA, Daniel. **Tesis Implementación de una política de defensa de la sociedad Civil que garantice la consolidación de la democracia en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2008.



Diagnóstico de la Policía Nacional Civil (PNC) y las empresas de seguridad privada en Guatemala. **Centro de Investigación Económicas Nacionales (CIEN)**. Guatemala. 2012-2020.

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). 22ª ed. 2011.

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Informe de Secretaría General**. Guatemala, (Consulta: 31 de marzo del 2014).

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **constitución y justicia constitucional**. Guatemala 2005. Publicación de la corte de constitucionalidad.

FRIGO, Edgardo. **Foro de seguridad**. [www.forodeseguridad.com/frigo.htm](http://www.forodeseguridad.com/frigo.htm) Guatemala. (Consulta: Guatemala, 3 de mayo 2016).

GONZÁLEZ, Patricia. **Política de seguridad**. Guatemala 2013. Ed. De ciencias sociales

HERRERA ERAZO, Gloria Argentina. **Guía metodológica para la elaboración de trabajo de seminario**. Ed. Salguero.

Informe de **“Seguridad ciudadana y derechos humanos”**. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Inseguridad ciudadana en Centroamérica. **El Negocio de la violencia**. Centro de estudios de Guatemala. Septiembre 2015.

Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES). **Ley que regula los servicios de seguridad privada**.

Justicia e inclusión social. **Desafíos de la democracia en Guatemala**. Versión I Ministerio de Gobernación C.A Guatemala 2012



Lineamientos de política económica social y de seguridad 2011-2021. **Del Centro de Investigaciones Económicas (CIEN).**

Nuestro Diario. **Sección de empleo.** (Consulta: Guatemala, 13 de julio 2015).

Prensa Libre. **Sección nacional.** (Consulta: Guatemala, 5 de noviembre 2011).

Prensa Libre. **Sección nacional.** (Consulta: Guatemala, 18 de julio 2015).

Prensa Libre. **Sección empleos.** (Consulta: Guatemala, 12 de octubre de 2015)

Prensa Libre. **Sección empleos.** (Consulta: Guatemala, 10 de octubre de 2015)

VÁSQUEZ RAMOS, Reyneiro de Jesús. **Guía de investigación documental,**  
Guatemala, 1986

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.** Decreto 52-2010. Congreso de la República de Guatemala 2010.

**Ley de Armas y Municiones. Decreto 15 – 2009.** Congreso de la República de Guatemala 2009.

**Ley de Armas y Municiones anotado y su reglamento.** Instituto para la el Desarrollo Sostenible IEPADES.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto 2-70

**Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.** Acuerdo Gubernativo Número 219-2012.

**Reglamento de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.** Decreto 52-2010.

**Resolución Administrativa 096-2014.** Dirección General que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

**Acuerdo Gubernativo.** Reglamento de la Ley que regula los servicios de seguridad privada. 417-2013